

**GACETA ORDINARIA Nº 10-2016
AL 1 DE JUNIO DE 2016**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

UNA-SCU-ACUE-823-2016	VIGENCIA Y REFORMAS A POLÍTICAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES PRODUCTO DE LA VIGENCIA DEL NUEVO ESTATUTO ORGANICO. IV INFORME.	4
	A. DECLARAR VIGENTES Y ACORDES AL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:	
	1. CREACIÓN DE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DEL SOFTWARE LIBRE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	
	2. POLÍTICAS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES DE LA UNA.	
	B. DEROGAR LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:	
	1. POLÍTICAS DE ADMISIÓN 2007, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DEL 2006, ACTA NO. 2735, COMUNICADAS MEDIANTE OFICIO SCU-208-2006, DEL 24 DE FEBRERO DEL 2006.	
	2. ACUERDO GENERAL SOBRE LIBERTAD SINDICAL. ACUERDO GENERAL TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL 2010, ACTA 3082 Y COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1142-2010 DEL 11 DE JUNIO DEL 2010.	
	C. MODIFICAR PARCIALMENTE:	
	1. POLÍTICAS INSTITUCIONALES, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO MEDIANTE SCU-2369-2004, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2004, PUBLICADAS EN UNA-GACETA 01-2005 Y MODIFICADAS POR ALCANCE 01 UNA-GACETA 04-2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 1.	
	2. POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, APROBADAS	

POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SETIEMBRE DEL 2006, ACTA NO. 2789, COMUNICADAS MEDIANTE ACUERDO SCU-1642-2006, DEL 22 DE SETIEMBRE DEL 2006, PUBLICADAS EN UNA-GACETA 17-2006, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 2.

3. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN DEL 19 DE JUNIO DEL 2014, ACTA 3393, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1136-2014 DEL 15 DE JULIO DEL 2014 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA N° 11-2014 DEL 15 DE JULIO DEL 2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 3.
4. REGLAMENTO DE ZONAJE, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS ACTAS NO. 1943 DEL 19 DE JUNIO DE 1997 Y ACTA NO. 1946 DEL 26 DE JUNIO DE 1997, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 4.
5. POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA INVERSIÓN EN FLOTILLA VEHICULAR, APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2009, COMUNICADAS MEDIANTE ACUERDO SCU-1294-2009 DEL 3 DE AGOSTO DEL 2009 Y PUBLICADAS EN UNA-GACETA 11-2009. ANEXO # 5.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-875-2016	Declaratoria de interés institucional la Doceava Sesión del grupo de trabajo intergubernamental del Sistema de alerta temprana contra Tsunamis y otras amenazas costeras del Caribe las regiones adyacentes que se llevará a cabo en Costa Rica del 25 al 27 de abril de 2017.	39
UNA-SCU-ACUE-876-2016	Declaratoria de interés institucional el Simposio Aplicaciones Biotecnológicas en ambiente, salud industria y agricultura, que se realizará del 21 al 23 de noviembre de 2016, en San José, Costa Rica.	40
UNA-SCU-ACUE-914-2016	Declaratoria de interés institucional el Congreso de Investigación que se realizará el 22 y 23 de junio, en la Sala de Exrectores de la Biblioteca Joaquín García Monge.	42

UNA-SCU-ACUE-915-2015	Criterio sobre el proyecto de ley 7817: Ley de creación de la ciudad de las niñas. Expediente 19707.	43
UNA-SCU-ACUE-916-2016	Criterio sobre el proyecto de ley: Reforma a los artículos 10, 37, 40 y adición a los artículos 40 bis, 151 bis y un transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 25 de abril de 2005, expediente N° 19500.	49

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA-ACUE-215-2016	Modificación del acuerdo transcrito en oficio UNA-CONSACA-ACUE-005-2016 en el apartado III. Procedimientos, puntos 4 y 5. Sobre concurso FIDA 2017.	56
UNA-CONSACA-ACUE-222-2016	Nombramiento del Dr. Gerardo Jiménez Porras en la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Académico.	56

ACUERDOS GENERALES – RECTORÍA

Resolución UNA-R-RESO-0151-2016	Modificación de fecha del Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso.	57
---------------------------------	---	----

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

I. 17 de mayo de 2016 UNA-SCU-ACUE-823-2016

ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 12 de mayo de 2016, acta No. 3556, que dice:

VIGENCIA Y REFORMAS A POLÍTICAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES PRODUCTO DE LA VIGENCIA DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO.

RESULTANDO QUE:

1. El comunicado oficial No. 21-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrito por la M.A. Ivannia Jiménez Arias y por el Dr. Oscar Salas Huertas, Presidenta y Secretario, respectivamente, del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), en el que se transcribe lo resuelto por ese órgano colegiado en la Sesión Ordinaria No. 30-2014, realizada el 12 de noviembre 2014, en la cual se aprobó la Reforma General del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Lo establecido en el Artículo 121. Vigencia y Derogatoria del nuevo Estatuto Orgánico, que indica:
“El presente Estatuto Orgánico se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y rige a partir del plazo que establezca el Consejo Universitario. Deroga el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 71 del 15 de abril de 1993, y la número 10 del 27 de mayo de 1993, así como cualquier otro reglamento o normativa interna que se le oponga”.
3. Mediante oficio AJ-GA-340-2014 de fecha 3 de diciembre del 2014, la Asesoría Jurídica presentó al Consejo Universitario un primer informe y plan de trabajo para la implementación y entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario en acuerdo comunicado mediante oficio SCU-2067-2014 de fecha 5 de diciembre del 2014 y publicado en el ALCANCE N° 8 A LA GACETA 19-2014 de esa misma fecha, acordó entre otras cosas:
 - a) Establecer el 17 de agosto del 2015 como la fecha en la cual entra en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria el pasado 31 de octubre del 2014.
 - b) Informar a la comunidad universitaria que de enero del 2015 y hasta marzo del 2016 el Consejo Universitario, con el apoyo técnico de la Asesoría Jurídica, priorizará el estudio, la elaboración de propuestas, ejecución de consultas y audiencias y aprobación del sistema normativo que permita la vigencia e implementación del nuevo Estatuto Orgánico y generar las bases jurídicas para cambios sustantivos en la mejora de la gestión universitaria.
 - c) Integrar una Comisión Especial del Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario. Dicha comisión es competente, entre otras cosas, para dirigir, conducir y coordinar el proceso de generación de normas para la vigencia e implementación del nuevo Estatuto Orgánico, remitir a audiencia las propuestas normativas que correspondan y elaborar los dictámenes para conocimiento del plenario del Consejo Universitario en relación con los proyectos normativos.
 - d) Que dentro de este proceso de revisión integral del sistema normativo universitario es necesario incluir el cumplimiento del transitorio al Reglamento para la Emisión,

Actualización, Modificación y Publicidad de la Normativa en la Universidad Nacional, transcrito en oficio SCU-643-2014 del 25 de abril del 2014, que obliga a estandarizar la terminología de las normas vigentes, e identificar normas derogadas, contradictorias y lograr una sistematización y simplificación normativa.

5. El plan de trabajo presentado por la Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial el pasado 19 de enero del 2015 y remitido mediante oficio AJ-GA-013-2015 del 16 de enero del 2015, el cual fue objeto de modificación y se remitió propuesta final mediante oficio AJ-GA-014-2015 de fecha 20 de febrero del 2015. El Proyecto fue debidamente aprobado por la Comisión Especial mediante oficio CE-EO-001-2015 de fecha 22 de enero del 2015.
6. El oficio AJ-GA-192-2015 de fecha 15 de julio del 2015 que constituye el CUARTO Informe de Cuerpos Normativos Revisados, presentado por la Asesoría Jurídica a la Comisión Especial de conformidad con base en el Plan de Trabajo debidamente aprobado.
7. La Comisión Especial mediante los siguientes oficios remitió a audiencia las modificaciones de forma:
 - a) Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-108-2015 de fecha 28 de setiembre de 2015, por medio del cual se remite en audiencia, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Registro, por un plazo de diez días hábiles la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.
 - b) Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-109-2015 de fecha 28 de setiembre del 2015, por medio del cual se remite en audiencia, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en audiencia, por un plazo de diez días hábiles, la reforma al Reglamento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - c) Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-107-2015 de fecha 28 de setiembre del 2015, por medio del cual se remite en audiencia, todo el dictamen completo, a Apeuna.
8. Mediante los oficios que se señalan a continuación se recibieron observaciones:
 - a) UNA-VVE-OFIC-1032-2015, de fecha 9 de octubre de 2015, de la Vicerrectora de Vida Estudiantil.
 - b) UNA- Apeuna-OFIC-375-2015, de 13 de octubre de 2015, del Área de Planificación.
 - c) DRD-2797-2015, de 23 de octubre de 2015, del Director del Departamento de Registro.
 - d) No se recibió respuesta, en ninguno de los dos casos, de la Vicerrectoría de Docencia. Mediante oficio UNA-SCU-CE-140-2015 de fecha 4 de diciembre, comunicado el día 7 de ese mismo mes, se solicitó nuevamente al Vicerrector de Docencia que remitiera las observaciones de los Reglamentos antes de que finalizara la tercera semana de enero del 2016. En la sesión 03-2016 del 10 de febrero del 2016, de la Comisión Especial, el Vicerrector De Docencia presentó sus observaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Cuarto Informe de Revisión de Cuerpos Normativos presentado por la Asesoría Jurídica el pasado 15 de julio del 2015, mediante oficio AJ-GA-192-2015 arriba a las siguientes conclusiones:

1. Cuerpos Normativos vigentes y acordes al nuevo Estatuto Orgánico que no requieren modificación alguna y que se debe declarar su aplicación son:

a) Modalidades de Trabajos Finales de Graduación

Acuerdo general aprobado por el CONSACA en artículo III, Inciso 1., Apartado a., de la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2013 Acta N° 32-2013, comunicado por acuerdo CONSACA-244-2013 del 7 de noviembre del 2013, y publicado en UNA-GACETA 14-2013 del 15 de noviembre del 2013.

b) Políticas del Sistema de Becas Estudiantiles de la UNA

Políticas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 29 de mayo del 2008, comunicadas mediante acuerdo SCU-748-2008 del 3 de junio del 2008 y publicadas en UNA-GACETA 9-2008 del 15 de junio del 2008.

c) Política institucional para el uso del software libre en la Universidad Nacional

Aprobadas por acuerdo del Consejo Universitario en el ARTÍCULO CUARTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio del 2014, acta No. 3395, comunicado mediante oficio SCU-1178-2014, de 16 de julio del 2014, publicada en GACETA ORDINARIA N° 11-2014, al 15 de julio del 2014.

2. Cuerpos Normativos vigentes que deben ser derogados son:

a. Lineamientos sobre la guía académica

Aprobados por el Consejo Universitario en el ARTÍCULO TERCERO, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre del 2004, acta No. 2612, comunicados mediante SCU-2251-2004, de 19 de noviembre del 2004, publicados en UNA-GACETA 24-2004.

Se recomienda su derogación ya que el Consejo Universitario no es competente para aprobar "lineamientos", se realizó un análisis de su contenido y los aspectos reglamentarios fueron incluidos en el Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje. Lo anterior para efectos de lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

b. Autorización para aceptar como cursos optativos, materias que hayan sido cursadas en otras instituciones de educación superior

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el ARTÍCULO TERCERO, INCISO SEGUNDO, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de julio del 2004, acta No. 2575, comunicado mediante oficio SCU-1332-204, de 28 de julio del 2004, publicado en UNA-GACETA número 13-2004

Procede su derogatoria, porque este acuerdo se incluye en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Lo anterior para efectos de lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

c. Reglamento de Acreditación del Aprendizaje por experiencia

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario según artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 20 de diciembre de 1994, acta 1707/221, comunicado mediante oficio SCU-010-95, de 18 de enero de 1995.

Procede su derogatoria, porque los aspectos reglamentarios de este cuerpo normativo se incluye e integran como un nuevo capítulo del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de educación superior; por su parte, los aspectos meramente procedimentales del Reglamento, se instruye a la Vicerrectoría de Docencia, que sean analizados e incorporados en un Manual de Procedimientos, que debe ser aprobado y publicado a más tardar en el mes de abril del 2016. Lo anterior para efectos de lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

d. Reglamento de certificación de manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario en el ARTICULO TERCERO, INCISO I, ACTA NO. 1679, en sesión celebrada el 8 de setiembre de 1994.

Procede su derogatoria, porque este Reglamento se incluye y unifica como un nuevo capítulo dentro del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Lo anterior para efectos de lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

e. Políticas de Admisión 2007

Aprobadas por acuerdo del Consejo Universitario en el ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero del 2006, acta No. 2735, comunicadas mediante oficio SCU-208-2006, del 24 de febrero del 2006.

Procede su derogatoria, porque ya perdieron vigencia, eran exclusivas para ese año 2007.

f. Acuerdo general sobre libertad sindical

Acuerdo general tomado por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 10 de junio del 2010, acta 3082 y comunicado mediante oficio SCU-1142-2010 del 11 de junio del 2010.

Procede la derogatoria únicamente del acuerdo B) ya que el mismo, a saber el respeto por la libertad sindical, es una política institucional y para efectos de simplificar la normativa, se incluye dentro del documento de Políticas Institucionales.

g. Reglamento de Trabajos Finales de Graduación:

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario y publicado en UNA-GACETA 1-2013, oficio SCU-018-2013 del 9 de enero del 2013, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso III, de la sesión celebrada el 6 de diciembre del 2012. Su última modificación se comunicó mediante acuerdo SCU-282-2014 del 21 de febrero del 2014 y publicado en la GACETA ORDINARIA N° 3-2014 del 28 de febrero del 2014.

Procede su derogatoria, ya que el mismo ha sido incluido como parte del Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, a efectos de contribuir con la simplificación normativa y la seguridad jurídica.

3. Cuerpos Normativos vigentes y acordes al nuevo Estatuto Orgánico que requieren reformas parciales son:

- a) Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.
- b) Políticas Institucionales.

- c) Políticas para la protección y fomento de la propiedad intelectual generada en la Universidad Nacional.
 - d) Reglamento de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.
 - e) Reglamento de Zonaje.
 - f) Reglamento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - g) Políticas institucionales para la inversión en flotilla vehicular.
4. En el caso específico de las Políticas y Procedimientos para la Incorporación de las Tecnologías de Información y la Comunicación en los Procesos Académicos de la Universidad Nacional, aprobadas por acuerdo de Consaca en el Artículo V, Inciso Único, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2007, Acta N° 24-2007, 30 de agosto de 2007, comunicadas mediante oficio CONSACA-170-2007, publicadas en UNA-GACETA 11-2007.

Debido a que tienen vicios de juridicidad en su aprobación, ya que fueron originalmente aprobados, en el 2007, por una instancia no competente, procede que el Consejo Universitario en un acuerdo independiente, proceda a la aprobación de las políticas, solicite el estudio de los procedimientos para determinar la forma correcta de su aprobación y finalmente solicite al Consaca su derogatoria.

5. Cuerpos normativos que por su contenido mayoritariamente académico y defectos de técnica jurídica en su formulación y redacción, requieren de un estudio especial, por parte de la Vicerrectoría de Docencia con el apoyo de la Asesoría Jurídica, con el fin de que en un plazo de tiempo determinado, presenten una propuesta de regulación (como política, reglamento o Manual de procedimientos), y se proceda a su derogatoria.

a. Lineamientos para la flexibilidad curricular en la Universidad Nacional

Aprobados por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de noviembre del 2003, acta N° 2521, modificados por el Consejo Universitario en: Acta N°3268 del 11 de octubre de 2012. Revisar fechas

b. Lineamientos para la inclusión y desarrollo de las destrezas instrumentales en los planes de estudio

Aprobados por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 23 de setiembre del 2004, acta N° 2596, modificados por el Consejo Universitario en: Acta N° 3268 del 11 de octubre del 2012.

c. Procedimientos sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje

Acuerdo general de naturaleza normativa aprobado por el CONSACA en su sesión del miércoles 26 de junio, Acta N°17-2007, comunicados por acuerdo CONSACA.0162-2007 del 6 de agosto del 2007 y publicados en UNA-GACETA 14-2007.

6. El acuerdo general de aprobación del Estudio de puestos y salarios del 2007, acuerdo general tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 19 de abril del 2007, acta 2836, comunicado mediante acuerdo SCU-551-2007 del. 23 de abril del 2007, debe ser incluido como anexo al final del Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
7. Finalmente, se recomienda que la Comisión Especial organice y de seguimiento, en el 2016 un proceso de revisión integral de todas las políticas institucionales, tanto para su consistencia con los principios y valores estatutarios como para lograr su integración y eliminar repeticiones.

SEGUNDO: Que la Comisión Especial en sesión del pasado 09 de setiembre de 2015, analizó el Informe presentado por la Asesoría Jurídica y decidió remitir a audiencia únicamente los siguientes cuerpos normativos y a las siguientes instancias:

- a. Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, que además de tener modificaciones de forma y fondo, refunde tres cuerpos normativos diferentes, el de cursos optativos, el de acreditación por experiencias y el de manejo instrumental de idiomas. Por esta razón, se envía en audiencia a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Registro, por un plazo de diez días hábiles.
- b. Reglamento del proceso de enseñanza y aprendizaje, que además de tener modificaciones formales se refunde con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. Por lo anterior, se envía en audiencia a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, por un plazo de diez días hábiles.
- c. Todo el dictamen a Apeuna.

Las demás modificaciones a políticas y reglamentos no se remitieron a audiencia, salvo las obligatorias de APEUNA, ya que solamente tienen modificaciones de forma.

TERCERO: A partir del 17 de agosto del 2015, al entrar en vigencia el Estatuto Orgánico, corresponde al CONSACA y no al Consejo Universitario aprobar, modificar y derogar las normas en los temas académicos indicados en el inciso c. del artículo 40 de ese cuerpo normativo.

Producto de lo anterior el CONSACA, mediante acuerdo comunicado por oficio UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 del 15 de octubre creó su propia Comisión Especial para conocer y tramitar la creación de normas y sus modificaciones producto de la implementación del nuevo Estatuto Orgánico.

Consecuencia de lo anterior, las normas del informe CUARTO, que se encuentren incluidas en el inciso c. del artículo 40 del Estatuto Orgánico, han sido trasladados al CONSACA y se eleva al Consejo Universitario, solamente las normas de su competencia.

CUARTO: Que la Comisión Especial del Consejo Universitario, en la sesión 41 del 25 de noviembre, analizó observaciones de las siguientes instancias y tomó las siguientes decisiones:

1. Área de Planificación mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-375-2015 de 13 de octubre de 2015, remite observaciones a varios de los Reglamentos y se acogen las siguientes observaciones:
 - a) Sobre las Políticas Institucionales
 - i) Apeuna recomienda evaluar si desde la perspectiva jurídica es pertinente que únicamente estas políticas continúen agrupadas bajo el título de "Políticas Institucionales", por cuanto de su presentación se infiere que estas eran todas las políticas institucionales vigentes en un momento dado (año 2004). Destacan que actualmente existen otras políticas institucionales que no están incluidas en estas. Sobre este particular, se aclara que en este mismo acuerdo se decide solicitar a la Comisión Especial creada por el acuerdo SCU-2067-2014 que en el 2016 organice y dé seguimiento a un proceso de revisión integral de todas las políticas, con tres grandes objetivos: primero lograr su coherencia y consistencia con el nuevo estatuto, principalmente su valores y principios; en segundo lugar, realizar una revisión sistemática que permita su integración, simplificación y evitar repeticiones y contradicciones, y tercero revisar "declaraciones" que ha tomado el Consejo Universitario para incorporarlas a las políticas.

- ii) Las otras observaciones se acogieron en su totalidad.
- b) Sobre el Reglamento de la Comisión central de salud ocupacional y calidad de vida laboral, se acogió la recomendación de modificar el nombre.

QUINTO: Producto del informe presentado y las audiencias realizadas, la Comisión Especial informa al Consejo Universitario que se considera pertinente derogar las normas indicadas en el considerando PRIMERO anterior, que son de su competencia y aprobar modificaciones parciales a los siguientes cuerpos normativos:

1- POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Aprobadas por acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante SCU-2369-2004, del 3 de diciembre del 2004, publicadas en UNA-GACETA 01-2005 y modificadas por ALCANCE 01 UNA-GACETA 04-2014, publicadas en UNA-GACETA 17-2006.

Se modifica la presentación, y las políticas PRIMERO A.1, A.2, A.6, A.8, B.8, SEGUNDO, A.3, A.4, B.2, B.3, B.4, B.6, B.7, C.2, C.8, D.6, D.8, TERCERO A, B.8. Además se crea una nueva política SEGUNDA C.9., en los siguientes términos indicados en el POR TANTO de este acuerdo.

2- POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Aprobadas por acuerdo del Consejo Universitario en el ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de setiembre del 2006, Acta No. 2789, comunicadas mediante acuerdo SCU-1642-2006, del 22 de setiembre del 2006.

Se modifica integralmente su encabezado y toda la numeración, en los términos indicados y aprobados en el POR TANTO de este acuerdo.

3- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 19 de junio del 2014, acta 3393, comunicado mediante oficio SCU-1136-2014 del 15 de Julio del 2014 y publicado en UNA-GACETA N° 11-2014 del 15 de Julio del 2014.

Se modifica el título y presentación del reglamento y los artículos 1,2,3,4,5,7,8,9,12,13,14, y 17 en los términos indicados y aprobados en el POR TANTO de este acuerdo.

4- REGLAMENTO DE ZONAJE

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en las actas No. 1943 del 19 de junio de 1997y Acta No. 1946 del 26 de junio de 1997.

Se modifica la presentación y los artículos 2, 3, 4, 6 y 9 en los términos indicados y aprobados en el POR TANTO del presente acuerdo.

5- POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA INVERSIÓN EN FLOTILLA VEHICULAR

Políticas institucionales aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 30 de julio del 2009, comunicadas mediante acuerdo SCU-1294-2009 del 3 de agosto del 2009 y publicadas en UNA-GACETA 11-2009

Se modifica integralmente su encabezado, numeración y redacción en los términos indicados en el POR TANTO de este acuerdo.

SEXTO: En relación a las Políticas y Procedimientos para la Incorporación de las Tecnologías de Información y la Comunicación en los Procesos Académicos de la Universidad Nacional, aprobadas por acuerdo de Consaca el 29 de agosto de 2007 y comunicadas mediante oficio CONSACA-170-2007. Debido a que tienen vicios de juridicidad en su aprobación, ya que fueron originalmente aprobados, por una instancia no competente, se acepta la recomendación de la Asesoría Jurídica de que procede que el Consejo Universitario, en un acuerdo independiente, a emitir la aprobación de las políticas, solicite el estudio de los procedimientos para determinar la forma correcta de su aprobación y finalmente solicite al Consaca su derogatoria. Este órgano queda a la espera de que la Comisión Especial remita el dictamen respectivo.

SETIMO: El análisis de la Comisión Especial.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR VIGENTES Y ACORDES AL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:
 - 1. CREACIÓN DE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DEL SOFTWARE LIBRE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
 - 2. POLÍTICAS DEL SISTEMA DE BECAS ESTUDIANTILES DE LA UNA.

- B. DEROGAR LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:
 - 1. POLÍTICAS DE ADMISIÓN 2007, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DEL 2006, ACTA NO. 2735, COMUNICADAS MEDIANTE OFICIO SCU-208-2006, DEL 24 DE FEBRERO DEL 2006.
 - 2. ACUERDO GENERAL SOBRE LIBERTAD SINDICAL. ACUERDO GENERAL TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL 2010, ACTA 3082 Y COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1142-2010 DEL 11 DE JUNIO DEL 2010.

- C. MODIFICAR PARCIALMENTE:
 - 1. POLÍTICAS INSTITUCIONALES, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO MEDIANTE SCU-2369-2004, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2004, PUBLICADAS EN UNA-GACETA 01-2005 Y MODIFICADAS POR ALCANCE 01 UNA-GACETA 04-2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 1:

PRESENTACIÓN

El presente documento constituye una sistematización de las políticas aprobadas y vigentes en nuestra institución. Se agrupan en tres grandes apartados, a saber las políticas orientadoras de la Actividad Académica, de la Gestión Universitaria, y finalmente las que orientan la Inversión y el financiamiento.

En relación con las políticas orientadoras de la Actividad Académica, en primer lugar se hace una enumeración con las políticas generales, y posteriormente se señalan políticas específicas para la

actividad académica conducente a la Formación Profesional, y finalmente políticas que orientan la actividad académica cuando está organizada bajo la modalidad de Prestación de Servicios Remunerados o financiada y organizada, en forma parcial o total, por Cooperación Externa.

Por otra parte, las políticas orientadoras de la Gestión Universitaria se concentran en cuatro ámbitos: vida estudiantil, sistema de planificación, recursos humanos, y organización del proceso académico y apoyo administrativo.

En todas las actividades se procurará avanzar en el desarrollo de una cultura institucional basada en los principios, valores y fines Estatutarios.

PRIMERO: ACTIVIDAD ACADÉMICA

A. Orientaciones generales

Toda actividad de la Universidad Nacional:

1. Responde a las tendencias de la época, a las necesidades del entorno, las prioridades establecidas en el plan nacional de desarrollo y en armonía con los principios estatutarios.
2. Propicia el desarrollo regional del país, tanto como objeto de estudio como estrategia de desarrollo institucional. Para ello, la Universidad fortalece su sistema de sedes y secciones regionales y promueve su articulación con las entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales presentes en las regiones donde éstas se ubican.
6. Integra el quehacer en programas estratégicos inter y multidisciplinarios que conlleve a alianzas con otras unidades, facultades, centros, sedes y secciones regionales.
8. Es objeto de evaluación permanente, a fin de garantizar su compromiso social y excelencia, teniendo presente los principios de equidad e inclusión.

B. Formación de profesionales.

8. Propicia la formación continua mediante el diseño y ejecución de una oferta académica flexible, diversificada, con fundamento en la accesibilidad e igualdad de oportunidades y los principios y valores estatutarios.

SEGUNDA: GESTIÓN UNIVERSITARIA

La gestión universitaria adopta como principios orientadores el conocimiento transformador, la probidad y la transparencia, los cuales se manifiestan en la necesidad de responder en forma oportuna a los requerimientos del proceso académico. Para ello:

A. En el área de Vida Estudiantil

3. Desarrolla programas de calidad e incentivos que, sustentándose en el principio de inclusión con equidad, conducen al mejoramiento de las condiciones de logro académico del estudiante, así como su incorporación y liderazgo en proyectos académicos.
4. Investiga, en forma sistemática y permanente, tanto las variables psicológicas, económicas, sociales, culturales y de salud de la población estudiantil, como las del entorno, con el fin de establecer políticas de desarrollo que promuevan la accesibilidad y la inclusión.

B. El Sistema de Planificación

2. Sustenta el desarrollo institucional en forma coherente con los fines que establece el Estatuto Orgánico, fundamentando la toma de decisiones en los principios estatutarios, por medio de estrategias de corto, mediano y largo plazo.
3. Establece lineamientos institucionales que velen por el cumplimiento de los principios estatutarios, mediante estrategias definidas en el plan de mediano plazo institucional y en los planes estratégicos definidos por la Rectoría, vicerrectoría, facultad, centro, o sede regional, dentro de los cuales se enmarcan sus actividades y las de sus unidades académicas y secciones regionales.
4. Concreta el Plan de Mediano Plazo Institucional en planes estratégicos de rectoría, vicerrectoría, facultad, centro y sede y estos a su vez en planes operativos y presupuesto de unidad ejecutora, congruentes con sus prioridades y con los principios estatutarios.
6. Asigna los recursos a las actividades de cada facultad, centro, sede regional, sección regional y unidad, según la priorización establecida en su plan.
7. Consolida un sistema de evaluación permanente del quehacer universitario, como base para su planificación de corto, mediano y largo plazo.

C. En materia de recurso humano

2. Dispone de un cuerpo académico calificado y sensible a la atención de la diversidad, por lo cual contrata recursos con el grado académico mínimo de Maestría. En el caso de estudios de posgrado los académicos poseen, al menos, el posgrado que se ofrece.

Transitorio a la Política institución C.2. En materia de Recurso Humano. El grado mínimo académico de Maestría entrará en vigencia a partir de enero del 2019 según el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico. Antes de esa fecha el grado académico mínimo es la licenciatura.

8. Garantiza su utilización óptima y plena mediante sistemas accesibles, normas e instrumentos ágiles y creados para tal efecto.
9. En el ámbito laboral garantiza el Derecho Constitucional e Internacional a la Libertad Sindical y por ende se reconocen todas las organizaciones gremiales que estén legítimamente constituidas, con las limitaciones que establece la normativa vigente para la negociación de las convenciones colectivas.

D. La organización académica y de apoyo administrativo

6. Facilita la coordinación interuniversitaria e integración de la educación superior y el sistema educativo en su conjunto, en el marco de los principios institucionales como instrumentos de democratización.
8. Favorece la desconcentración de los procesos administrativos de las facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas.

TERCERA: FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN

A. Finanzas institucionales

En este ámbito las acciones institucionales se orientan por el principio de transparencia, el cual se manifiesta en el equilibrio y sostenibilidad financiera de las actividades académicas. Para ello:

B. Inversión

8. Promueve el desarrollo permanente de sus recursos humanos.

2. POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SETIEMBRE DEL 2006, ACTA NO. 2789, COMUNICADAS MEDIANTE ACUERDO SCU-1642-2006, DEL 22 DE SETIEMBRE DEL 2006, PUBLICADAS EN UNA-GACETA 17-2006, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 2:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

- I. REALIZA LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DE SU QUEHACER ACADÉMICO, DENTRO DEL CONCEPTO DE UNIVERSIDAD PÚBLICA Y DE LA MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN.
- II. GARANTIZA QUE EL RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES Y PRODUCCIÓN SEA ACCESIBLE Y UTILIZADA EN CONSISTENCIA CON LA MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- III. PROTEGE LAS CREACIONES INTELECTUALES DERIVADAS DEL QUEHACER DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PRODUCTO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN Y CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE ESTA.
- IV. FOMENTA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, CULTURAL, DEPORTIVO Y ARTÍSTICO EN LA INSTITUCIÓN, PARA ELLO AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS DEL USO DE PRODUCTOS DEL INTELLECTO GENERADAS POR EL PERSONAL UNIVERSITARIO, ENTRE ÉSTE Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS QUE LAS PRODUCEN, SIN PERJUICIO DE LAS RESERVAS GENERALES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.
- V. GARANTIZA, MEDIANTE SU NORMATIVA, QUE EL RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO POR PROPIEDAD INTELECTUAL PUEDA SER COMPATIBLE CON EL DISFRUTE DE OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS.
- VI. CREA OTROS INCENTIVOS NO ECONÓMICOS, TALES COMO DIFERENTES MODALIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, ACCESO A EQUIPO ESPECIALIZADO, FACILIDADES PARA EFECTUAR PUBLICACIONES, ENTRE OTROS.
- VII. EXPRESA LA FORMA EN QUE SE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS U OTROS INSTRUMENTOS QUE SUSCRIBA CON ENTES EXTERNOS, GARANTIZANDO EN TODOS LOS CASOS, LA INDEPENDENCIA, LA AUTONOMÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y NORMATIVA INSTITUCIONALES.
- VIII. DECIDE QUE COMO PARTE DE SUS FUNCIONES ORDINARIAS, LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA ES LA UNIDAD ENCARGADA DE VELAR POR LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

TODA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA:

- I. RESPETA LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO.

- II. SIGUE PROTOCOLOS QUE GARANTIZAN LA ARMONÍA CON EL AMBIENTE.
- III. PROTEGE LOS DERECHOS DE COSTA RICA SOBRE LOS BIENES DE SU BIODIVERSIDAD Y DEMÁS RECURSOS NATURALES, BELLEZAS ESCÉNICAS O PATRIMONIO CULTURAL. CONFORME A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.
- IV. PROCURA LA SOLIDARIDAD CON LOS SECTORES SOCIALES O COMUNIDADES VINCULADAS A LOS BIENES INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O PRODUCCIÓN.

- 3. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN DEL 19 DE JUNIO DEL 2014, ACTA 3393, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1136-2014 DEL 15 DE JULIO DEL 2014 Y PUBLICADO EN UNAGACETA Nº 11-2014 DEL 15 DE JULIO DEL 2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 3:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Presentación:

La Universidad Nacional es una institución que fomenta y vela por la protección de la salud ocupacional de las personas que integran su comunidad. En el contexto anterior, el artículo 109 de la Convención Colectiva de la Universidad Nacional establece la creación de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, como una instancia que coadyuva en la definición e implementación de las políticas de salud laboral y calidad de vida laboral.

Producto de ello, la institución aprueba el siguiente Reglamento a efectos de establecer la organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de la Universidad Nacional y de las subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL.

Serán funciones de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral las siguientes:

- a. Conformar las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral en cada Facultad, Centro, Sede Regional, Sección Regional, Vicerrectorías, y Órganos Desconcentrados, que considere necesarias y pertinentes, las cuales estarán conformadas por un representante de la administración ejecutiva y un representante de los trabajadores (SITUN) y sus respectivos suplentes.

- 4. REGLAMENTO DE ZONAJE, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS ACTAS NO. 1943 DEL 19 DE JUNIO DE 1997 Y ACTA NO. 1946 DEL 26 DE JUNIO DE 1997, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, ANEXO # 4:

Presentación:

La Universidad Nacional como parte de su política de incentivar la regionalización y respetando los derechos de los y las trabajadoras universitarias, reconoce el pago del zonaje, a aquellas personas que, a solicitud de la institución y siempre y cuando cumplan los requisitos, deban trasladar su domicilio legal, para laborar en la institución.

El presente reglamento regula los supuestos y condiciones en los cuales, la Universidad reconoce este beneficio.

ARTÍCULO 3: INSTANCIAS RESPONSABLES

El superior jerárquico de cada funcionario, es el responsable de tramitar y controlar que el servidor cumpla con las condiciones para el otorgamiento del zonaje. La Vicerrectoría de Administración es la instancia competente para aprobar las solicitudes de pago de zonaje y de velar por el cumplimiento del reglamento.

ARTÍCULO 6: TRAMITE PARA EL PAGO DE ZONAJE

Para la tramitación del pago de zonaje, la dirección de la unidad académica o administrativa a la cual pertenece el servidor, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Vicerrectoría de Administración en la que indicará los siguientes datos:

- a) El nombre y apellidos del servidor, número de cédula, puesto que ocupa, lugar de residencia, lugar de contratación, lugar donde labora a la fecha, lugar al cual se trasladará y jornada laboral.
- b) Las razones que justifiquen el reconocimiento del zonaje.

Adjuntará además a esa nota:

a) una certificación de la autoridad administrativa del lugar, declaración jurada en la que conste el lugar de residencia del trabajador.

b) nota del funcionario en la que manifieste su disposición de trasladarse.

c) autorización expresa de la Vicerrectoría correspondiente, cuando corresponda.

Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración, en el ámbito de su competencia, analizar y resolver sobre el pago.

ARTÍCULO 9: PERDIDA DE PAGO DE ZONAJE

El derecho a zonaje se perderá por las siguientes causas:

- a) cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones indicadas en el artículo 4, de manera que no se justifique la continuación del pago.
- b) Cuando el trabajador traslada su domicilio legal al lugar en el que presta servicios.
- c) Cuando el funcionario sea trasladado a otra región en la que no proceda esta compensación.

El superior jerárquico, al tener conocimiento de alguna de estas circunstancias, deberá comunicar de manera inmediata a la Vicerrectoría de Administración para hacer efectiva la suspensión del pago. Paralelamente deberá iniciar la tramitación de la acción de personal correspondiente.

5. POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA INVERSIÓN EN FLOTILLA VEHICULAR, APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2009, COMUNICADAS MEDIANTE ACUERDO SCU-1294-2009 DEL 3 DE AGOSTO DEL 2009 Y PUBLICADAS EN UNA-GACETA 11-2009. ANEXO # 5.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA INVERSIÓN EN FLOTILLA VEHICULAR

La Universidad Nacional al destinar fondos de inversión para la compra y renovación de la flotilla vehicular:

1. Asegura que las decisiones que se toman se enmarcan dentro del plan estratégico institucional, quinquenal y anual, y en función de las áreas prioritarias y las políticas ambientales.
2. Garantiza que la definición de las características de la flotilla vehicular institucional responden a estándares creados bajo criterios previos, técnicos y profesionales especializados, que responden a las necesidades y requerimientos de las actividades académicas e institucionales.
3. Asegura que la institución cuenta con vehículos aptos y de buena calidad para el trabajo de campo, así como para el desplazamiento en la ciudad.
4. Cuenta con especificaciones técnicas y profesionales sobre flotilla vehicular que garanticen un equilibrio entre las necesidades, la calidad necesaria y la realidad presupuestaria.
5. Procura que las especificaciones técnicas incluyan criterios como consumo de combustible, repuestos, seguros, garantía y mantenimiento.
6. Propicia que las características y especificaciones de la flotilla vehicular garanticen el máximo aprovechamiento del presupuesto institucional y evidenciar probidad en el uso de los recursos.
7. Garantiza que bajo ninguna circunstancia los recursos públicos para la adquisición de vehículos incluyen características suntuarias que aumenten los costos o produzcan en la comunidad universitaria o nacional una percepción de abundancia presupuestaria u ostentación.
8. Asegura que no se permite la compra de complementos adicionales al vehículo que no sean estrictamente necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos reales para los cuales fueron adquiridos y la seguridad de los pasajeros y bienes institucionales.
9. Fomenta que la flotilla vehicular sea objeto de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
10. Procura que la flotilla vehicular se renueva o cambia, únicamente después de que un informe técnico, emitido por la Sección de Transportes Institucional, recomiende su sustitución con base en criterios objetivos y se haya analizado la conveniencia económica del mismo.
11. Garantiza que todos los vehículos institucionales están debidamente identificados con el logo de la Universidad y no tienen vidrios polarizados, en un grado que excedan los niveles establecidos por la normativa. Además, usan placas oficiales de la Universidad Nacional, con exclusión de los vehículos de uso discrecional.
12. Asegura que a los vehículos de uso discrecional, se les aplican estas mismas políticas, además, no se permite el cambio o renovación del vehículo asignado, en más de una oportunidad, en cada período de gestión, salvo situaciones de fuerza mayor.

IV. LAS DEROGACIONES Y MODIFICACIONES INDICADAS EN LOS ACUERDOS II Y III ANTERIORES RIGEN A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

V. ACUERDO FIRME.

Anexo 1

POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Presentación

El documento Políticas Institucionales constituye una sistematización de las políticas aprobadas y vigentes en la Universidad Nacional. Se agrupan en tres grandes apartados: las políticas orientadoras de la actividad académica, de la gestión universitaria y, de la inversión y el financiamiento.

Por una parte, las políticas orientadoras de la actividad académica; primero se enumeran las políticas generales, luego se señalan las políticas específicas dirigidas a la formación profesional y, por último, las políticas que orientan la actividad académica cuando está organizada bajo la modalidad de prestación de servicios remunerados o financiada y organizada, en forma parcial o total, por Cooperación Externa.

Por su parte, las políticas orientadoras de la gestión universitaria se concentran en cuatro ámbitos: vida estudiantil, sistema de planificación, recursos humanos, y organización del proceso académico y apoyo administrativo.

En todas las actividades se procurará avanzar en el desarrollo de una cultura institucional basada en los principios, los valores y los fines estatutarios.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

PRIMERO: ACTIVIDAD ACADÉMICA

A. Orientaciones generales

Toda actividad de la Universidad Nacional:

1. Responde a las tendencias de la época, a las necesidades del entorno, las prioridades establecidas en el plan nacional de desarrollo y en armonía con los principios estatutarios.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

2. Propicia el desarrollo regional del país como objeto de estudio y estrategia de desarrollo institucional; para ello la Universidad Nacional fortalece su sistema de sedes y secciones regionales y promueve su articulación con las entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales presentes en las regiones donde estas se ubican.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

3. Coadyuva a la promoción de los sectores sociales menos favorecidos, mediante la puesta en práctica de políticas de inclusión e igualdad de oportunidades.
4. Promueve la atracción, la participación activa y la permanencia de la población estudiantil en igualdad de oportunidades.
5. Es propuesta por la unidad o la instancia competente, según su campo disciplinario.
6. Integra el quehacer en programas estratégicos inter y multidisciplinarios que conlleve a alianzas con otras unidades, facultades, centros, sedes y secciones regionales.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

7. Procura la cooperación permanente con otras universidades, instituciones públicas, y organizaciones nacionales y extranjeras, así como estrechar relaciones con el sector productivo nacional y extranjero.
8. Es objeto de evaluación permanente, a fin de garantizar su compromiso social y excelencia, según los principios de equidad e inclusión.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

9. Corresponde a un orden de prioridad establecido en el marco del plan académico de la unidad, de la facultad, centro o sede a la que se adscribe y del Plan de Mediano Plazo Institucional.
10. Cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas propuestas.
11. Integra las áreas académicas de docencia, investigación, extensión y producción.
12. Se fundamenta en un comprobado desarrollo de su área disciplinaria y garantiza su excelencia, accesibilidad y competitividad.

B. Formación de profesionales

La actividad académica que conduce a la formación de profesionales, a nivel de pregrado, grado y posgrado, se rige por las siguientes políticas:

1. Garantiza la formación de profesionales capaces de interpretar y dar respuesta a los retos de las tendencias actuales del desarrollo con un alto compromiso social, respeto a la diversidad y promoción de la equidad.
2. Consolida una formación con perspectiva inter y multidisciplinaria.
3. Ofrece distintas opciones de formación: accesible, atractiva y pertinente, según las tendencias y las necesidades de la época.
4. Los currículos son flexibles al construirse a partir de una concepción del trabajo académico con solidez disciplinaria que permite, al mismo tiempo, el establecimiento de relaciones interdisciplinarias, el respeto a la diversidad y la atención de las necesidades de las personas, según sus características.
5. Los currículos garantizan la formación integral del estudiante al contemplar al menos:
 - a. una formación humanística que coadyuva a la igualdad de oportunidad de todas las personas;
 - b. una práctica profesional supervisada que responde a las necesidades sociales, científicas, artísticas y culturales de la sociedad costarricense y regional;
 - c. la participación plena en los procesos académicos de su unidad;
 - d. una adecuada integración teórico-práctica;
 - e. una incorporación de los estudios sobre la cultura científico-tecnológica en las áreas de sociales, artes, letras y filosofía, así como una visión integral e integradora de la realidad en las áreas científico- tecnológicas;
 - f. condiciones de accesibilidad para la participación en actividades recreativas, artísticas y deportivas, entre otras.

6. Ofrece espacios para la profundización e integración del conocimiento en los campos del saber que prioriza la Universidad, mediante un sistema de posgrados que comprende cursos, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.
7. Garantiza y facilita el establecimiento de relaciones de reciprocidad y apoyo entre la oferta docente de pregrado, grado y posgrado.
8. Propicia la formación continua mediante el diseño y la ejecución de una oferta académica flexible, diversificada, con fundamento en la accesibilidad e igualdad de oportunidades y los principios y los valores estatutarios.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

9. Cuenta con una estrategia de seguimiento de sus egresados.
10. Reconoce el aprendizaje adquirido por la experiencia y en centros de formación técnico-profesional debidamente acreditados.

C. Prestación de servicios, transferencia tecnológica y cooperación externa.

ESTE INCISO C) DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES FUERON DEROGADAS MEDIANTE EL ACUERDO SCU-448-2014 DEL 18 DE MARZO DE 2014, QUE APROBÓ LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

SEGUNDA: GESTIÓN UNIVERSITARIA

La gestión universitaria adopta como principios orientadores el conocimiento transformador, la probidad y la transparencia, los cuales se manifiestan en la necesidad de responder en forma oportuna a los requerimientos del proceso académico. Para ello:

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

A. En el área de Vida Estudiantil

1. Promueve una cultura institucional centrada en el estudiante como sujeto activo del proyecto universitario, reconociendo y facilitando la atención a la diversidad, con el fin de asegurar su inserción, permanencia, promoción y egreso.
2. Fomenta en la población estudiantil una cultura de independencia y responsabilidad en el desarrollo de su personalidad y de su vida académica.
3. Desarrolla programas de calidad e incentivos sustentados en el principio de inclusión con equidad, conducen al mejoramiento de las condiciones de logro académico de la población estudiantil, así como su incorporación y liderazgo en proyectos académicos.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

4. Investiga, en forma sistemática y permanente, tanto las variables psicológicas, económicas, sociales, culturales y de salud de la población estudiantil, como las del entorno, con el fin de establecer políticas de desarrollo que promuevan la accesibilidad y la inclusión.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

Lo anterior con base en el artículo 57 del Estatuto Orgánico y las políticas aprobadas por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

B. El Sistema de Planificación

1. Fundamenta su quehacer en el estudio de la realidad nacional e internacional.
2. Sustenta el desarrollo institucional en forma coherente con los fines que establece el Estatuto Orgánico, fundamentando la toma de decisiones en los principios estatutarios, por medio de estrategias de corto, mediano y largo plazo.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

3. Establece lineamientos institucionales que velen por el cumplimiento de los principios estatutarios, mediante estrategias definidas en el plan de mediano plazo institucional y en los planes estratégicos definidos por la Rectoría, vicerrectoría, facultad, centro o sede regional, dentro de los cuales se enmarcan sus actividades y las de sus unidades académicas y secciones regionales.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

4. Concreta el Plan de Mediano Plazo Institucional en planes estratégicos de rectoría, vicerrectoría, facultad, centro y sede, y estos a su vez en planes operativos y presupuesto de unidad ejecutora, congruentes con sus prioridades y con los principios estatutarios.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

5. Asigna su presupuesto institucional, según las prioridades establecidas en el plan de mediano plazo.
6. Asigna los recursos a las actividades de cada facultad, centro, sede regional, sección regional y unidad, según la priorización establecida en su plan.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

7. Consolida un sistema de evaluación permanente del quehacer universitario, como base para su planificación de corto, mediano y largo plazo.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

Lo anterior con base en el Estatuto Orgánico, Capítulo III y XI, Reglamento al Sistema de Planificación y las Directrices Académicas, SCU-1365-97, pero modifican sustancialmente las Directrices Generales, Normas de Formulación y Normas de Ejecución Presupuestarias para 1997, SCU-1155-96.

C. En materia de recurso humano

1. Cuenta con el recurso humano idóneo y dispone de mecanismos de reclutamiento y selección respetuosos del principio de igualdad de oportunidades, con el fin de garantizar la contratación en igualdad de condiciones.
2. Dispone de un cuerpo académico calificado y sensible a la atención de la diversidad, por lo cual contrata recursos con el grado académico mínimo de maestría. En el caso de estudios de posgrado los académicos poseen, al menos, el posgrado que se ofrece.

Transitorio a la política institución C.2. En materia de recurso humano. El grado mínimo académico de maestría entrará en vigencia a partir de enero del 2019, según el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico. Antes de esa fecha el grado académico mínimo es la licenciatura.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

3. Dispone de funcionarios sensibles a la atención y el respeto de la diversidad, por lo cual tanto las instancias como las personas responsables de la contratación garantizan el cumplimiento de este principio.
4. Cuenta con un plan de inducción, actualización, capacitación, mejoramiento, formación, sensibilización y renovación de los recursos, con respeto a la diversidad; además brinda servicios y apoyos accesibles y oportunos, en concordancia con la misión, los principios, los fines y las prioridades institucionales.
5. Garantiza al personal universitario, de conformidad con los recursos institucionales, condiciones laborales de ascenso profesional y salarial sustentadas en los principio de equidad e igualdad de oportunidades, calidad, producción y dedicación sostenidas.
6. Cuenta con mecanismos equitativos de evaluación permanente de su desempeño profesional como base para su incorporación y permanencia en la institución, y en los diferentes regímenes de incentivos laborales.
7. Capacita en forma permanente a sus autoridades de dirección administrativa y académico - administrativa, en aspectos de gestión, gerencia y atención a la diversidad.
8. Garantiza su utilización óptima y plena mediante sistemas accesibles, normas e instrumentos ágiles y creados para tal efecto.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

9. En el ámbito laboral garantiza el derecho constitucional e internacional a la Libertad Sindical y, por ende, se reconocen todas las organizaciones gremiales que estén legítimamente constituidas, con las limitaciones que establece la normativa vigente para la negociación de las convenciones colectivas.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

D. La organización académica y de apoyo administrativo

1. Es flexible, accesible, está en función del proceso académico y el cumplimiento de las políticas académicas, y maximiza el uso de los recursos humanos, físicos y financieros.
2. Su diseño posibilita la integración inter y multidisciplinaria de las áreas, programas y proyectos que comparten, desde diferentes enfoques, un mismo objeto u objetos de estudio.
3. Dispone de procesos ágiles, accesibles, oportunos y de calidad que incorporan elementos de los enfoques modernos de atención al usuario, calidad y efectividad del producto, así como oportunidad en su entrega.
4. Dispone de una estructura organizativa simple, eficiente y eficaz.
5. Impulsa la automatización y la accesibilidad de los procesos como medio de lograr una óptima eficiencia y eficacia en la administración.

6. Facilita la coordinación interuniversitaria e integración de la educación superior y el sistema educativo en su conjunto, en el marco de los principios institucionales como instrumentos de democratización.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

7. Favorece los nexos con el Estado, la sociedad civil y sus organizaciones.
8. En la desconcentración de los procesos administrativos de facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

Estas políticas se extraen de los siguientes documentos aprobados por el Consejo Universitario: políticas y lineamientos sobre la prestación de servicios y transferencia tecnológica, SCU-639-97; políticas y lineamientos sobre cooperación internacional; directrices académicas, SCU-1365-97; políticas institucionales sobre cursos y carreras autofinanciadas SCU- 643-96; acuerdo de aprobación de presupuesto 1998, SCU-1720-97; el Reglamento al Sistema de Planificación, y los capítulos III y IX del Estatuto.

TERCERA: FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN

A. Finanzas institucionales

En este ámbito las acciones institucionales se orientan por el principio de transparencia, el cual se manifiesta en el equilibrio y la sostenibilidad financiera de las actividades académicas. Para ello:

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

1. Cuenta con un presupuesto equilibrado y sostenible, cuya asignación responde obligatoriamente a las prioridades académicas establecidas, a los resultados de la evaluación y a los compromisos establecidos por el ordenamiento jurídico.
2. Garantiza el financiamiento de las actividades prioritarias debidamente aprobadas.
3. Transforma los aspectos estructurales que introducen rigidez y crecimiento automático en los gastos institucionales.
4. Genera ingresos adicionales a los derivados de los mecanismos de financiamiento estatales establecidos.
5. Integra, a las finanzas universitarias, los recursos que provienen de cooperación externa, de prestación de servicios remunerados y de transferencia tecnológica.

Establece convenios y proyectos con otras universidades e instituciones públicas para aprovechar de la mejor manera la capacidad y los recursos de sedes y secciones regionales.

B. Inversión

La inversión que la institución hará en el próximo quinquenio busca formar los recursos humanos, fortalecer y modernizar el sistema de inversión financiera, actualizar la tecnología educativa, los equipos y la planta física, con el fin de asegurar un desempeño académico de excelencia. Para ello:

1. Favorece la automatización de los procesos administrativos y de apoyo académico.
2. Garantiza la adquisición de recursos tecnológicos que favorezcan el desempeño académico y la laboral de las personas con discapacidad.
3. Garantiza el mejoramiento sostenido de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
4. Mantiene actualizado el acervo documental y, garantiza el acceso y la disponibilidad en diferentes formatos y soportes.
5. Garantiza el mantenimiento de la infraestructura disponible y respetar los esquemas de accesibilidad al espacio físico para los diferentes usuarios.
6. Se esfuerza en atender las demandas más urgentes de construcción de infraestructura, de acuerdo con las prioridades académicas institucionales y los requerimientos de accesibilidad al espacio físico.
7. Mantiene inversiones financieras institucionales que rindan los mejores resultados al amparo de la normativa establecida.
8. Promueve el desarrollo permanente de sus recursos humanos.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

Estas políticas se extraen de los siguientes documentos aprobados por el Consejo Universitario: Directrices Académicas, según oficio SCU-1365-97, y Acuerdo de aprobación de presupuesto 1998, transcrito en oficio SCU-1720-97.

Estas políticas derogan las aprobadas en la sesión N° 2051 del 6 de agosto de 1998, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTA N° 2617

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL
ACTA N° 3368 DEL 13 DE MARZO DE 2016
ACTA N° 3556 DEL 12 DE MAYO DE 2016

Este reglamento fue publicado en la UNA GACETA 1-2005 al 31 de enero de 2005, según el oficio SCU-2369-2004 del 3 de diciembre de 2004, por el acuerdo tomado, según el artículo II, inciso I, de la sesión celebrada el 2 de diciembre de 2004. De conformidad con el artículo V, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza la publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

Anexo 2

POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Aprobar las siguientes políticas para la protección y fomento de la propiedad intelectual generada en la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional:

- I. Realiza las acciones necesarias tendientes a la protección y fomento de la propiedad intelectual derivada de su quehacer académico, dentro del concepto de universidad pública y de la misión de la institución.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- II. Garantiza que el resultado de sus investigaciones y producción sea accesible y utilizada en consistencia con la misión de la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- III. Protege las creaciones intelectuales derivadas del quehacer del personal universitario, producto de su vinculación laboral con la institución y cualquiera que sea la naturaleza de esta.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- IV. Fomenta el desarrollo científico, tecnológico, cultural, deportivo y artístico en la institución, para esto autoriza la distribución de las utilidades obtenidas por el uso de productos del intelecto, generadas por el personal universitario, entre este y las unidades académicas que las producen, sin perjuicio de las reservas generales establecidas por la normativa universitaria para el fomento de la investigación.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- V. Garantiza, mediante su normativa, que el reconocimiento del incentivo por propiedad intelectual pueda ser compatible con el disfrute de otros incentivos económicos.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- VI. Crea otros incentivos no económicos, tales como diferentes modalidades de distribución de la carga académica, acceso a equipo especializado, facilidades para efectuar publicaciones, entre otros.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- VII. Expresa la forma en que se regula la propiedad intelectual en los convenios, acuerdos, contratos u otros instrumentos suscritos con entes externos, que garanticen en todos los casos, la independencia, la autonomía y, el cumplimiento de los fines y la normativa institucionales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- VIII. Decide que como parte de sus funciones ordinarias, la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa es la unidad encargada de velar por la protección y el fomento de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

Toda actividad universitaria:

- I. Respeta los derechos y la dignidad del ser humano.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- II. Sigue protocolos que garantizan la armonía con el ambiente.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- III. Protege los derechos de Costa Rica sobre los bienes de su biodiversidad y los recursos naturales, bellezas escénicas o patrimonio cultural. Conforme a los fines de la Universidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

- IV. Procura la solidaridad con los sectores sociales o comunidades vinculadas a los bienes involucrados en la investigación, creación o producción.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-853-2016.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE SETIEMBRE DE 2006, ACTA N° 2789

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3556 del 12 de mayo de 2016

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 17-2006, oficio SCU-1642-2006 del 22 de setiembre de 2006, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso I, de la sesión celebrada el 21 de setiembre de 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

Anexo 3

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Presentación:

La Universidad Nacional es una institución que fomenta y vela por la protección de la salud ocupacional de quienes integran su comunidad. En el contexto anterior, el artículo 109 de la Convención Colectiva de la Universidad Nacional establece la creación de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, como una instancia que coadyuva en la definición e implementación de las políticas de salud laboral y calidad de vida laboral.

Producto de ello, la institución aprueba el siguiente reglamento para establecer la organización y el funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de la Universidad Nacional y de las subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

Este reglamento regula las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de la Universidad Nacional y de las subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, en cada uno de los centros de trabajo donde laboren diez o más funcionarios que a juicio de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral sean necesarias y pertinentes. Se entenderá la salud en los términos que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS). Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL Y SUBCOMISIONES

Serán objetivos de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral y de las subcomisiones:

- a) Gestionar institucionalmente y ejecutar en su ámbito de acción las medidas necesarias para proteger la vida y la salud del personal universitario universitarios.
- b) Coadyuvar en la definición y la implementación de las políticas de salud ocupacional y calidad de vida laboral.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

ARTÍCULO 3: ACCIONES CONJUNTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

La Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, con la asesoría y la coordinación del Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud deberán apoyar el proceso de identificación y la evaluación de riesgos del trabajo, además de promover la implementación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Se conforma una Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, la cual estará integrada por cuatro miembros, dos que nombra la Rectoría y dos el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. Se nombrarán cuatro miembros en propiedad y cuatro suplentes.

ARTÍCULO 5: CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Quienes conforman la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral como titulares y suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado por lo menos un año a tiempo completo con la Universidad Nacional.
- b) Estar nombrado a tiempo completo en la Universidad Nacional.
- c) Tener capacitación y experiencia en ámbitos relacionados con el trabajo de la comisión.

ARTÍCULO 6: CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Los requisitos para formar parte de las Subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral de los Centros de Trabajo son los siguientes:

- a) Tener experiencia en ámbitos afines con el trabajo de la comisión.
- b) Formar parte del personal universitario a tiempo completo, del centro de trabajo.
- c) Haber laborado por lo menos un año a tiempo completo antes de su nombramiento en esta comisión. No obstante, este requisito no se exigirá en aquellos centros de trabajo que inicien labores o en donde la mitad de su personal no tenga la antigüedad mínima requerida.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Serán funciones de la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral las siguientes:

- a) Conformar las Subcomisiones de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral en cada facultad, centro, sede regional, sección regional, vicerrectorías y órganos desconcentrados, que considere necesarias y pertinentes, las cuales estarán conformadas por una persona que representa a la administración ejecutiva y otra al personal universitario (SITUN) y sus respectivos suplentes.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

- b) Comunicar a la comunidad universitaria la conformación de las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral en los distintos centros de trabajo.
- c) Coadyuvar con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud para lograr lo siguiente:
 - 1. Velar por la salud y la calidad de vida laboral del personal de la Universidad Nacional.
 - 2. A la determinación de las personas asociadas a los cargos que presenten riesgos en labores consideradas peligrosas.
 - 3. A la definición de los criterios para el otorgamiento de una licencia profiláctica.
- d) Solicitar corrección y dar seguimiento a los informes de identificación de riesgos y planes de acción para, elaborados por las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral.
- e) Elaborar semestralmente un informe general dirigido al Área de Salud Laboral que integre las exigencias y los riesgos laborales identificados por cada una de las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral, en el que indiquen el grado de cumplimiento de las medidas de corrección propuestas
- f) Canalizar con el Área de Salud Laboral, o la instancia pertinente, las necesidades de información y la asesoría técnica que requieren las subcomisiones, con el fin de que estas puedan cumplir a cabalidad sus funciones.
- g) Promover la capacitación de las subcomisiones y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- h) Realizar en el primer semestre de cada año un plan de trabajo anual para el año siguiente, el cual debe ser elaborado en conjunto con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud; además debe presentarse tanto a la Rectoría como al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.
- i) Dar apoyo y seguimiento para la implementación de las medidas de corrección de riesgo determinadas por las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral y aquellas recomendadas por el Área de Salud Laboral.

- j) Coadyuvar con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud, en lo que se refiere a prevención, promoción, educación y divulgación de información sobre factores de riesgos del trabajo u otras actividades afines.
- k) Velar porque en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud ocupacional, así como las emitidas sobre esta materia por el Consejo de Salud Ocupacional y demás entidades competentes.
- l) Dar seguimiento a los asuntos remitidos al Área de Salud Laboral, Departamento de Salud y otras instancias o autoridades, para asegurar su abordaje.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL

Son funciones de las subcomisiones de salud ocupacional y calidad de vida laboral que conforme la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, las siguientes:

- a) Confeccionar un programa de trabajo que contemple las áreas del plan de trabajo de la Comisión, que incluya las actividades a desarrollar durante el período de su nombramiento y enviarlo a la Comisión.
- b) Gestionar, con el asesoramiento correspondiente, la inspección de los edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo a fin de verificar sus condiciones de seguridad e higiene.
- c) Identificar los posibles factores de riesgos laborales mediante:
 - 1. La inspección detallada de estructura de los edificios, instalaciones (gas, eléctrica, entre otras), equipos y herramientas de trabajo.
 - 2. La inspección de protocolos o procedimientos requeridos para realizar el trabajo de forma segura.
 - 3. Entrevistas al personal responsable de realizar los procesos de trabajo.
- d) Entregar los informes de las inspecciones periódicas a la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral para el abordaje de los aspectos correspondientes. El informe debe incluir el detalle de los riesgos identificados y el plan de acción para su debida mitigación.
- e) Informar a los trabajadores acerca de los factores de riesgos en su centro de trabajo y de las medidas preventivas recomendadas y adoptadas.
- f) Fomentar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional, esto incluye uso de equipo de protección personal, recomendaciones ergonómicas, uso adecuado de equipo y herramientas de trabajo, divulgación de los reglamentos, protocolos, circulares y avisos en general. Las no conformidades identificadas deben ser reportadas por escrito a la persona superior jerárquica de la instancia respectiva para su corrección.
- g) Reportar por escrito a la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral las medidas de mitigación de riesgo que no logren implementar en la instancia.
- h) Determinar necesidades de capacitación en materia de salud ocupacional, de acuerdo con los riesgos existentes en cada instancia y comunicar, por escrito, dichas necesidades al Área de Salud Laboral y a la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.
- i) Llevar un control estadístico sobre los accidentes y las enfermedades ocupacionales que ocurran en cada centro de trabajo.

- j) Colaborar con la implementación de los programas y las actividades propuestas por la Comisión de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral, Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud para la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
- k) Colaborar en las campañas sobre salud ocupacional que se lleven a cabo a nivel institucional y nacional.
- l) Otras que emanen de su propia naturaleza.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y CONDICIONES DE LOS NOMBRAMIENTOS DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES

Quienes conforman las Comisión y las subcomisiones durarán en sus cargos tres años, con la posibilidad de ser reelectos. El cargo se deberá desempeñar dentro de la jornada ordinaria, sin remuneración adicional y sin menoscabo de ninguno de los derechos laborales que corresponden al personal universitario, para tales efectos se concederán dos horas semanales a cada miembro propietario.

ARTÍCULO 10: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

La designación de cada representante de las subcomisiones deberá ser realizada con quince días de anticipación a la fecha en que se inicien sus funciones. Cuando la nueva representación no haya sido designada en los plazos previstos, la anterior continuará en sus funciones durante el período inmediato siguiente, hasta que se nombren la nueva representación.

ARTÍCULO 11: DIRECTORIO DE LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES

Quienes conforman la comisión elegirán de su propio seno un directorio compuesto por una persona en la presidencia, una en la vicepresidencia, quien en ausencias de aquella actuará como tal, una en la secretaría, y otra como vocal. En el caso de las subcomisiones, están compuestas por dos miembros, por acuerdo entre estos ejercerán las funciones de la presidencia y la secretaría.

ARTÍCULO 12: SUPLENCIAS

En ausencia de miembros titulares, sus suplentes participarán en la comisión y las subcomisiones con las mismas atribuciones y derechos de aquellos.

Quien como titular, por causas de fuerza mayor, dejara de formar parte de la comisión o de las subcomisiones, se le sustituirá por quien ejerza como suplente, en este caso se le asigna la categoría de titular. Entonces se debe designar una nueva representación de suplentes.

ARTÍCULO 13: SESIONES

Tanto la Comisión como las subcomisiones sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque quien ocupa la presidencia.

ARTÍCULO 14: QUORUM PARA SESIONAR

El *quorum* para sesionar de la comisión está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 15: LEVANTAMIENTO DE ACTAS

De cada sesión se levantará un acta donde conste al menos, la indicación de quienes asisten, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 16: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA PRESIDENCIA

Las funciones de quien ocupa la presidencia son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Comprobar al *quorum* al inicio de la sesión.
- c) Mantener el orden y la disciplina durante las sesiones.
- d) Someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente analizados.
- e) Firmar, conjuntamente con quien ocupa la secretaría, los acuerdos que adopte la comisión o las subcomisiones.
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la comisión y a las subcomisiones.
- g) Asignar a sus miembros estudios o funciones especiales.
- h) Coordinar las labores de prevención e inspección con las autoridades del centro de trabajo, con el Área de Salud Laboral y el Departamento de Salud.
- i) Otras funciones que le sean atinentes.

ARTÍCULO 17: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA SECRETARÍA

Las funciones de quien ocupa la secretaría son las siguientes:

- a) Elaborar y firmar las actas.
- b) Redactar y firmar, conjuntamente con quien ocupa la presidencia, los acuerdos que adopte la comisión y la subcomisión.
- c) Leer y atender la correspondencia de la comisión y de las subcomisiones.
- d) Redactar, conjuntamente con quien ocupa la presidencia, un informe anual de labores, el cual debe ser entregado en los primeros treinta días del mes de enero de cada año por parte de la comisión al Área de Salud Laboral y al Departamento de Salud, y por parte de las subcomisiones en los primeros treinta días del mes de noviembre a las personas que conforman la comisión.
- e) Llevar y resguardar los archivos de la comisión y de las subcomisiones.
- f) Otras disposiciones que le sean atinentes.

ARTÍCULO 18: SANCIONES

Cualquier infracción a este reglamento da motivo para que se considere incumplimiento de funciones y se aplique el régimen disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 19: CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO

Los casos no previstos en este reglamento, ni en la normativa interna, serán resueltos de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública o en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 20: RIGE

Este reglamento rige una vez que sea publicado en la Gaceta universitaria.

TABLA DE CONTENIDOS

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

- ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL Y SUBCOMISIONES
- ARTÍCULO 3: ACCIONES CONJUNTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 5: CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 6: CALIDADES DE QUIENES CONFORMAN LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO
- ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
- ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y CONDICIONES DE QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES
- ARTÍCULO 10: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
- ARTÍCULO 11: DIRECTORIO DE LA COMISIÓN Y LAS SUBCOMISIONES
- ARTÍCULO 12: SUPLENCIAS
- ARTÍCULO 13: SESIONES
- ARTÍCULO 14: *QUORUM* PARA SESIONAR
- ARTÍCULO 15: LEVANTAMIENTO DE ACTAS
- ARTÍCULO 16: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA PRESIDENCIA
- ARTÍCULO 17: SON FUNCIONES DE QUIEN OCUPA LA SECRETARÍA
- ARTÍCULO 18: SANCIONES
- ARTÍCULO 19: CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO
- ARTÍCULO 20: RIGE

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2014, ACTA N° 3393.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA N° 3556 DEL 12 DE MAYO DE 2016.

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 11-2014, oficio SCU-1136-2014 del 15 de julio de 2014, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso II, de la sesión celebrada el 19 de junio de 2014. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

Anexo 4

REGLAMENTO DE PAGO DE ZONAJE

Presentación:

La Universidad Nacional (UNA) como parte de su política de incentivar la regionalización y en respeto de los derechos del personal universitario, reconoce el pago del zonaje a quienes, a solicitud de la institución, siempre y cuando cumplan los requisitos, deban trasladar su domicilio legal, para laborar en la UNA.

El presente reglamento regula los supuestos y las condiciones en los cuales la Universidad reconoce este beneficio.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Este reglamento se establece para regular el reconocimiento de pago de zonaje, a los servidores de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para los efectos del reglamento interno se definen los siguientes conceptos:

- a) Zonaje: compensación económica adicional al salario reconocido por la institución a quien, por solicitud de la Universidad y para el ejercicio de sus funciones, deba trasladarse permanentemente en un lugar distinto al de su domicilio legal o que, eventualmente, permanezca fuera de este por más de un mes en forma continua, cuando las condiciones de la zona donde se realice el trabajo, justifiquen tal compensación, conforme al artículo 4.
- b) Residencia: lugar donde el personal universitario mantiene su estadía de manera circunstancial, sea más o menos duradera.
- c) Domicilio legal: lugar donde el personal universitario tiene la sede principal de sus negocios o intereses, familia, estudios, etcétera. En otros términos, el centro ordinario en que ejercita sus actividades y habita de asiento con su familia.
- d) Universidad Nacional: Dentro del reglamento se conocerá como "la Universidad".

ARTÍCULO 3: INSTANCIAS RESPONSABLES

La persona superior jerárquica es responsable de tramitar y controlar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del zonaje de quien lo requiera por sus funciones. La Vicerrectoría de Administración es la instancia competente para aprobar las solicitudes de pago de zonaje y de velar por el cumplimiento del reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO DEL ZONAJE

ARTÍCULO 4: CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAJE

La Universidad reconocerá el pago del zonaje, siempre y cuando su personal cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que por su experiencia profesional o técnica, no pueda sustituirse por otra persona de la zona a donde debe trasladarse.
- b) Que necesidades impostergables de la prestación del servicio, justifiquen razonadamente el traslado.
- c) Que labore al menos tres cuartos de tiempo en el lugar al cual se trasladará.
- d) Que la zona a la cual se trasladará justifique la compensación por alguna de las siguientes razones:
 - 1. las dificultades de comunicación de la zona;
 - 2. su lejanía con respecto al vecindario del personal universitario; las dificultades de acceso a servicios básicos como educación y de atención médica, etcétera;
 - 3. que el costo de la vida sea más alto que en el domicilio de origen.

ARTÍCULO 5: MONTO DEL ZONAJE

El monto de zonaje será equivalente al 30% del total de viáticos correspondientes a veintiún días hábiles.

En los casos en que la Universidad tenga la posibilidad de dar hospedaje, el reconocimiento será el equivalente al 15% del total de viáticos correspondiente a veintiún días hábiles.

El zonaje se pagará por los medios ordinarios de pago.

ARTÍCULO 6: TRÁMITE PARA EL PAGO DE ZONAJE

Para la tramitación del pago de zonaje, la dirección de la unidad académica o administrativa a la cual pertenece la persona solicitante deberá presentar una solicitud por escrito ante la Vicerrectoría de Administración en la que indicará los siguientes datos:

- a) El nombre y apellidos de la persona solicitante, número de cédula, puesto que ocupa, lugar de residencia, lugar de contratación, lugar donde labora a la fecha, lugar al cual se trasladará y jornada laboral.
- b) Las razones que justifiquen el reconocimiento del zonaje.

Adjuntará además a esa nota los siguientes documentos:

- a) Una certificación de la autoridad administrativa del lugar, declaración jurada en la que conste el lugar de residencia.
- b) Nota de la persona solicitante en la que manifieste su disposición de trasladarse.
- c) Autorización expresa de la Vicerrectoría correspondiente, cuando corresponda.

Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración, en el ámbito de su competencia, analizar y resolver sobre el pago.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

ARTÍCULO 7: FORMALIZACIÓN MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL

La asignación, la suspensión o la modificación del zonaje, será tramitada por medio de acción de personal, en la cual deberá indicarse obligatoriamente el monto del zonaje, la jornada laboral, residencia de la persona solicitante, el lugar donde presta sus servicios y al cual se le traslada.

ARTÍCULO 8: GASTOS DE VIAJE

Los gastos de viaje y transporte se regularán en forma independiente del pago de zonaje.

Quien se encuentre disfrutando de zonaje tendrá derecho a que le sean reconocidas las sumas correspondientes a viáticos cuando por motivo de su trabajo debe movilizarse fuera de la zona. El cálculo se hará de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos vigente, de la Contraloría General de la República.

No procede el pago de viáticos cuando quien disfruta de zonaje se traslade a su domicilio legal.

ARTÍCULO 9: PÉRDIDA DE PAGO DE ZONAJE

El derecho a zonaje se perderá por las siguientes causas:

- a) Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones indicadas en el artículo 4, de manera que no se justifique la continuación del pago.
- b) Cuando la persona solicitante traslada su domicilio legal al lugar en el que presta servicios.
- c) Cuando quien solicita el pago sea trasladado a otra región en la que no proceda esta compensación.

La persona superior jerárquica, al tener conocimiento de alguna de estas circunstancias, deberá comunicar de manera inmediata a la Vicerrectoría de Administración para hacer efectiva la suspensión del pago. Paralelamente, deberá iniciar la tramitación de la acción de personal correspondiente.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

ARTÍCULO 10: SITUACIONES EN LAS QUE SE MANTENDRÁ EL ZONAJE

No perderá el derecho a devengar la suma fijada por concepto de zonaje quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Si tuviera que regresar a su domicilio legal por motivo de incapacidad, no mayor de un mes.
- b) Por el disfrute de vacaciones.
- c) Por tres semanas con motivo de licencia con goce de salario.
- e) Cuando asista a cursos de capacitación hasta por un mes, con goce de salario autorizado.
- f) Durante los períodos de incapacidad que superen el mes, se suspenderá el pago de zonaje y el salario se calculará con base en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11: DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento u omisión en la aplicación de la normativa prevista en este reglamento será sancionado según la normativa vigente:

- a) La indicación de hechos falsos como la alteración de información o documentos y la omisión de proporcionar información relevante constituirán faltas graves que ameritarán la imposición de sanciones disciplinarias según la gravedad, esto incluye el despido. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

- b) Quien incurra en alguna de las faltas anteriores, además tendrá que hacer devolución del dinero indebidamente recibido.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 12: NORMATIVAS SUPLETORIA

Los aspectos no contemplados en este reglamento, en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva, se resolverán de acuerdo con la normativa y principios de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República; el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás disposiciones conexas.

ARTÍCULO 13: DEROGATORIA

Este reglamento deroga todos los reglamentos anteriores que se le opongan.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES
ARTÍCULO 3: INSTANCIAS RESPONSABLES

CAPÍTULO II TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO DEL ZONAJE

ARTÍCULO 4: CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAJE
ARTÍCULO 5: MONTO DEL ZONAJE
ARTÍCULO 6: TRÁMITE PARA EL PAGO DE ZONAJE
ARTÍCULO 7: FORMALIZACIÓN MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL
ARTÍCULO 8: GASTOS DE VIAJE
ARTÍCULO 9: PÉRDIDA DE PAGO DE ZONAJE
ARTÍCULO 10: SITUACIONES EN LAS QUE SE MANTENDRA EL ZONAJE

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11: DEL REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 12: NORMATIVAS SUPLETORIA

ARTÍCULO 13: DEROGATORIA

ARTÍCULO 14: VIGENCIA

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1997, ACTA N° 1943

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA N° 3556 DEL 12 DE MAYO DE 2016

Este reglamento fue publicado en el libro número 120, según el oficio SCU-879-97 del 27 de junio de 1997, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso único, de la sesión celebrada el 26 de junio de 1997. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza la publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

Anexo 5

POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA INVERSIÓN EN FLOTILLA VEHICULAR

Los fines de la Universidad Nacional al destinar fondos de inversión para la compra y la renovación de la flotilla vehicular son los siguientes:

1. Asegurar que las decisiones tomadas, en función de las áreas prioritarias y las políticas ambientales, se enmarcan dentro del plan estratégico institucional, quinquenal y anual.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

2. Garantizar que la definición de las características de la flotilla vehicular institucional responden a estándares creados bajo criterios previos, técnicos y profesionales especializados, los cuales responden a las necesidades y los requerimientos de las actividades académicas e institucionales.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

3. Asegurar que la institución cuenta con vehículos aptos y de buena calidad para el trabajo de campo, así como para el desplazamiento en la ciudad.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

4. Garantizar que la flotilla vehicular cuenta con las especificaciones técnicas y profesionales para el equilibrio entre las necesidades, la calidad necesaria y la realidad presupuestaria.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

5. Procurar que las especificaciones técnicas incluyan criterios como consumo de combustible, repuestos, seguros, garantía y mantenimiento.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

6. Propiciar que las características y las especificaciones de la flota vehicular garanticen el máximo aprovechamiento del presupuesto institucional y evidencien probidad en el uso de los recursos.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

7. Garantizar que bajo ninguna circunstancia la adquisición de vehículos con los recursos públicos incluye características suntuarias que aumenten los costos o produzcan en la comunidad universitaria o nacional una percepción de abundancia presupuestaria u ostentación.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

8. Asegurar que solo se permite la compra de aditamentos vehiculares estrictamente necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos reales de su adquisición y, la seguridad de los pasajeros y los bienes institucionales.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

9. Fomentar que la flota vehicular sea objeto de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

10. Procurar que la flota vehicular se renueve y cambie, únicamente después de que un informe técnico, emitido por la Sección de Transportes Institucional, recomiende su sustitución con base en criterios objetivos y se haya analizado su conveniencia económica.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

11. Garantizar que todos los vehículos institucionales están debidamente identificados con el logo de la Universidad y no tienen vidrios polarizados, en un grado que excedan los niveles establecidos por la normativa. Además, usan placas oficiales de la Universidad Nacional, con exclusión de los vehículos de uso discrecional.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

12. Asegurar que a los vehículos de uso discrecional se les aplican estas mismas políticas; además no se permite el cambio o la renovación del vehículo asignado, en más de una oportunidad, en cada período de gestión, salvo situaciones de fuerza mayor.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-823-2016.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2009, ACTA N° 3020.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA N° 3556 DEL 12 DE MAYO DE 2016.

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 11-2009, con el oficio SCU-1294-2009 del 3 de agosto de 2009, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso III, de la sesión celebrada el 30 de julio de 2009. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de

2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 23 de mayo de 2016 UNA-SCU-ACUE-875 -2016

ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 19 de mayo de 2016, acta No. 3558, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA DOCEAVA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA CONTRA TSUNAMIS Y OTRAS AMENAZAS COSTERAS DEL CARIBE Y LAS REGIONES ADYACENTES, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN COSTA RICA DEL 25 AL 27 DE ABRIL DE 2017.

RESULTANDO QUE:

1. UNA-SCU-OFFIC-673-2016 del 27 de abril de 2016, traslado del oficio UNA-DF-CA-A-28-2016 del 25 de abril del 2016, suscrito por el Dr. Carlos Brenes Rodríguez, presidente del Consejo de Unidad Académica del Departamento de Física, en el que se recomienda al Consejo Universitario declarar de interés institucional la Doceava Sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental del Sistema de Alerta temprana contra Tsunamis y otras amenazas costeras del Caribe y regiones adyacentes (ICG/Caribe-EWS), que se llevará a cabo en Costa Rica del 25 al 27 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica
 - a. ***“Eventos o actividades de interés institucional.***
 - b. *Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.*
2. Que el Consejo de Unidad Académica del Departamento de Física sustenta la solicitud de declaratoria de interés institucional basada en los siguientes argumentos:
 - a. Que la Universidad Nacional se ha comprometido con el bienestar de la población, especialmente en zonas costeras, y el programa RONMAC es líder en nuestro país en la investigación científica de amenazas costeras.
 - b. Costa Rica será el país anfitrión de la Doceava Sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental del Sistema de Alerta Temprana contra Tsunamis y otras Amenazas Costeras del Caribe y Regiones Adyacentes (ICG/CARIBE-EWS)
 - c. El Programa Red de Observación del Nivel de Mar e Investigación de Amenazas Costeras (RONMAC) se encuentra adscrito al SINAMOC, el cual coordina la organización del evento.
 - d. El evento se vincula directamente con los objetivos del Departamento de Física y de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

- e. El ICG/CARIBE-EWS es un órgano subsidiario de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (IOC/UNESCO), el cual pertenece a Costa Rica y a la Universidad Nacional a través del Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (SINAMOT-UNA-UCR) con sede en la UNA, designado como Centro Nacional de Alerta de Tsunamis (NTWC) ante el IOC/UNESCO y el ICG/CARIBE/EWS.
 - f. Los principales objetivos de Costa Rica en organizar la reunión son los siguientes:
 - ✓ Identificar oportunidades de cooperación entre gobiernos, ONG'S, comunidades locales y científicos para el mejoramiento de la preparación ante tsunamis de las comunidades costeras y sus visitantes.
 - ✓ Crear conciencia entre los pobladores y las autoridades de que los tsunamis pueden afectar también la costa Caribe costarricense y, por lo tanto, hay que prepararse.
3. Que el Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Departamento de Física, sobre la importancia de este evento académico en la formación integral de los estudiantes y en la capacitación hacia las comunidades locales, el desarrollo científico y el mejoramiento de la preparación ante tsunamis.
 4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
 5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA DOCEAVA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA CONTRA TSUNAMIS Y OTRAS AMENAZAS COSTERAS DEL CARIBE Y LAS REGIONES ADYACENTES(ICG/CARIBE-EWS), QUE SE LLEVARÁ A CABO EN COSTA RICA DEL 25 AL 27 DE ABRIL DE 2017.
- B. ACUERDO FIRME.

**II. 23 de mayo de 2016
UNA-SCU-ACUE-876-2016**

ARTÍCULO II, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada 19 de mayo de 2016, acta No. 3558, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL SIMPOSIO APLICACIONES BIOTECNOLÓGICAS EN AMBIENTE, SALUD, INDUSTRIA Y AGRICULTURA, QUE SE REALIZARÁ DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN SAN JOSÉ COSTA RICA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-SCU-OFIC-762-2016 del 6 de mayo de 2016, mediante el cual se traslada el oficio UNA-CA-ECB-ACU-10-07-2016 del 4 de mayo de 2016, suscrito por la M.Sc. Tania Bermúdez Rojas, presidenta del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Biológicas, en el cual se transcribe el acuerdo del Consejo de la Unidad Académica, sobre la solicitud de declarar de interés institucional el Simposio Aplicaciones Biotecnológicas en Ambiente, Salud, Industria y Agricultura, que se realizará del 21 al 23 de noviembre de 2016, San José, Costa Rica.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que el Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Biológicas, sustenta la solicitud de declaratoria de interés institucional basada en los siguientes argumentos:
 - a. Esta actividad se realizará del 21 al 23 de noviembre de 2016, en conjunto con la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y con el apoyo de la Red Iberoamericana de Biotecnología Isla Negra.
 - b. Los temas que se abordarán en el desarrollo del simposio son los siguientes:
 - Cambio climático y biotecnología
 - Biotecnología y biomédica
 - Biodiversidad y biotecnología
 - Biotecnología y bioprocesos industriales y biotecnología agrícola
 - c. Que este simposio será una plataforma que permita dar a conocer los principales avances en los diferentes campos de las biotecnologías en Costa Rica e Iberoamérica, por lo que se considera primero en su tipo. Con esto se espera que el evento aporte la proyección, el enriquecimiento global y el fortalecimiento de las aplicaciones biotecnológicas en ambiente, salud, industria y agricultura, para las instituciones organizadoras, sus participantes y los países participantes.
3. Que el Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Escuela de Ciencias Biológicas, sobre la importancia de este evento académico en la formación integral de los estudiantes.
4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL SIMPOSIO APLICACIONES BIOTECNOLÓGICAS EN AMBIENTE, SALUD, INDUSTRIA Y AGRICULTURA, QUE SE REALIZARÁ DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN SAN JOSÉ, COSTA RICA.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 27 de mayo de 2016
UNA-SCU-ACUE-914-2016**

ARTÍCULO IV, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 26 de mayo de 2016, acta No. 3560, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL CONGRESO DE INVESTIGACIÓN, QUE SE REALIZARÁ EL 22 Y 23 DE JUNIO, EN LA SALA DE EXRECTORES DE LA BIBLIOTECA JOAQUÍN GARCÍA MONGE.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-VI-OFIC-408-2016 del 10 de mayo del 2016, suscrito por el M.Sc. Daniel Rueda Araya, vicerrector de Investigación, en el cual se solicita que se declare de interés institucional el Congreso de Investigación que se realizará el 22 y 23 de junio en la Sala de Ex rectores de la Biblioteca Joaquín García Monge.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que la Vicerrectoría de Investigación solicita la declaratoria de interés institucional, basada en los siguientes argumentos:
 - a. Este evento reunirá a toda la comunidad de investigadores de la Universidad Nacional, tendrá un formato enfocado en el trabajo colectivo, donde se presentarán tres tipos de insumos para la discusión. En el primer momento se hará una exposición de indicadores acerca de la investigación de la Universidad Nacional. En el segundo momento se presentarán los resultados de un cuestionario elaborado en conjunto con el IDESPO, acerca de los procesos de investigación de la Universidad. Y como parte de los resultados de las comisiones de trabajo, surgidas en el pre Congreso del año anterior, se llevarán propuestas de políticas concretas sobre las que versará la discusión, estas propuestas se están elaborando en este momento a partir de varios ejes de reflexión, sugeridos por la Comisión Organizadora y divididos de acuerdo con la temática de la comisión.
 - b. Además de las actividades protocolarias, se realizará la discusión y la definición de las propuestas de política por medio de mesas de trabajo, divididas en tres bloques según las temáticas anteriores.
 - c. Se busca la construcción de un documento participativo y consensuado para que las autoridades correspondientes lo tomen de insumo para la generación de una política universitaria de investigación que actualice la vigente de 1984, con el objetivo de fortalecer las buenas prácticas de investigación y dar respaldo normativo a la

Universidad, para contar con criterios de investigación actuales, funcionales y estratégicos.

3. Que el Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Vicerrectoría de Investigación, sobre la importancia de este evento académico en la formación integral de los estudiantes y de la investigación en la Universidad Nacional.
4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL CONGRESO DE INVESTIGACIÓN, QUE SE REALIZARÁ EL 22 Y 23 DE JUNIO, EN LA SALA DE EXRECTORES DE LA BIBLIOTECA JOAQUÍN GARCÍA MONGE.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 27 de mayo de 2016
UNA-SCU-ACUE-915-2016**

ARTÍCULO IV, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 26 de mayo de 2016, acta No. 3560, que dice:

PROYECTO DE LEY 7817: LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS NIÑAS. EXPEDIENTE 19707.

RESULTANDO:

1. El oficio CUNA-1272-2015 del 29 de octubre de 2015, remitido mediante el correo electrónico, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en el cual envía en consulta el proyecto de ley 7817: Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas”, expediente N°19707, y trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales con el oficio UNA-SCU-OFIC-1827-2015 el 25 de noviembre de 2015, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.
2. Con el oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1911-2015 del 4 de diciembre de 2015, suscrito por la Dr. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; solicita al Lic. Gerardo Solís Esquivel, asesor jurídico, a la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (INEINA), criterio acerca del proyecto de ley: Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas, expediente 19707, con el propósito de que el Consejo Universitario atienda la consulta legislativa sobre este particular.
3. El oficio UNA-INEINA-OFIC-01-2016 del 12 de enero de 2016, suscrito por la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina, respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-191-2015, envía observaciones al proyecto Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas, expediente 19707. trasladado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-031-2016 del 19 de enero de 2016, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

4. El oficio UNA-AJ-DICT-90-2016 del 8 de marzo del 2016, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico, respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1911-2015, remite las observaciones al proyecto Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas, expediente N°19707. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-356-2016 del 11 de marzo de 2016, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, traslada el criterio de Asesoría Jurídica a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

CONSIDERANDO:

1. La modificación de la Ley 7817: Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas, se motiva en los siguientes aspectos:

“En el año 1998, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N°7817 para la rehabilitación del menor infractor. La Casa Hogar de la Tía Tere nació al amparo de esta ley, jurídicamente denominada: Fundación Casa Hogar de la Tía Tere, es una valiosa alternativa para la infancia que antes de los dieciocho años no han concluido sus estudios y que después de la mayoría de edad quedarían en total indefensión. Por lo tanto, el proyecto de ley pretender cambiar de nombre, pero manteniendo sus funciones, para que sea conocida como ciudad de las niñas.”

2. El proyecto de 19.707: Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas, expresa en sus artículos 1, 2 y 3 los siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Créase una institución denominada Ciudad de las Niñas, Modifícase la Ley N° 7817 en su artículo 1, la institución denominada La Casa Hogar de la Tía Tere, para que sea conocida como La Ciudad de las Niñas, manteniéndose siempre como un ente público no estatal con la misma personalidad jurídica, cédula Jurídica y patrimonio propios que tiene actualmente La Casa Hogar de la Tía Tere.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la institución es el distrito de El Real de la Roxana del cantón de Pococí de la provincia de Limón.

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- Son funciones de la Ciudad de las niñas:

- a. *Brindar asistencia social a las menores de edad abandonadas, en riesgo social o con necesidades físicas o morales.*
- b. *Proveer albergue, alimento vestido y asistencia médica a la menor de edad.*
- c. *Formar a la menor de edad en los campos: educativo, laboral, deportiva y espiritual.*
- d. *Convertir sus programas educativos y formación técnico- profesional en un medio para incorporar a las niñas y las jóvenes menores de edad marginados en las actividades económicas y sociales, tanto de sus familias como del país.*
- e. *Procurar la participación de la iniciativa privada y las instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, para crear y desarrollar sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones religiosas, culturales, sociales y económicas que afectan a la niñez y la juventud.*
- f. *Promover la protección, formación y capacitación integral de la niña y la joven marginada.*
- g. *Promover la capacitación cooperativa de las menores de edad, para facilitar su incorporación en el medio social y en la producción.*
- h. *Procurar que los niños y jóvenes (sic) sean personas calificadas en las diferentes ramas del saber humano, de manera especial en las áreas técnica, industrial y agropecuario, para beneficio del país.”*

3. Con el oficio UNA-INEINA-OFIC-01-2016 del 12 de enero de 2016, suscrito por Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora Ineina, ofrece criterio sobre el proyecto de ley: Ley de Creación de la Ciudad de las Niñas, expediente 19.707.

A continuación exponemos los aspectos comentados y considerados importantes tomar en cuenta:

Propuesta de la Asamblea Legislativa 19707	Criterio del Ineina a la propuesta de Ley 7817
<p>Justificación:</p> <p>En el año 1998, esta honorable Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 7817, denominada Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere con sede en todo el territorio nacional. La Institución Casa Hogar de la Tía Tere nació al amparo de la Ley N.º 7817 para la rehabilitación del menor infractor. Es por esta razón que nace a la vida jurídica la Fundación Casa Hogar de la Tía Tere, como una gran alternativa para las niñas y niños que se egresen a los dieciocho años y cuyos proyectos de vida no hayan sido concluidos o bien sus estudios, ya que quien conoce a la población interna de la casa hogar puede darse cuenta que jóvenes que han ingresado producto de la explotación sexual y consumo de drogas con sus respectivos hijos y que al cumplir los dieciocho años quedarían en total indefensión, hoy presento ante ustedes el cambio de nombre para que a partir de ahora sea conocida como La Ciudad de las Niñas manteniendo siempre sus funciones.</p>	<p>Justificación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Es importante que se incluya en el nombre a las adolescentes, para que no se deje de lado esta población: La ciudad de las niñas y las adolescentes.</i> 2. <i>Partimos del supuesto que de acuerdo con el nuevo nombre que se propone se va a albergar únicamente niñas y adolescentes. Cambiando con este la población atendida y mencionada cuando se creó la ley.</i> 3. <i>Desde nuestra experiencia, consideramos que no es conveniente mezclar población con problemas de adicciones y población expuesta a explotación sexual comercial y no comercial.</i> 4. <i>Conviene no hablar de “menor infractor” para evitar choques conceptuales con la legislación garantista de las personas menores de edad.</i>
Propuesta de Ley 19.707 “Ley de la Ciudad de las Niñas	“La ciudad de las niñas y las adolescentes”.
<p>ARTÍCULO 1. <i>Créase una institución denominada Ciudad de las Niñas, Modifícase la Ley N° 7817 en su artículo 1, la institución denominada La Casa Hogar de la Tía Tere, para que sea conocida como La Ciudad de las Niñas, manteniéndose siempre como un ente público no estatal con la misma personalidad jurídica, cédula Jurídica y patrimonio propios que tiene actualmente La Casa Hogar de la Tía Tere.</i></p>	<p>ARTÍCULO 1. <i>Créase una institución denominada Ciudad de las Niñas, Modifícase la Ley N° 7817 en su artículo 1, la institución denominada La Casa Hogar de la Tía Tere, para que sea conocida como La ciudad de las niñas y las adolescentes, y se mantenga siempre como un ente público no estatal con la misma personalidad jurídica, cédula jurídica y patrimonio propios que tiene actualmente La Casa Hogar de la Tía Tere.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2. <i>El domicilio de la institución es el distrito de El Real de la Roxana del cantón de Pococí de la provincia de Limón.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2. <i>El domicilio de la institución es el distrito de El Real de la Roxana del cantón de Pococí de la provincia de Limón.</i></p>
CAPÍTULO II.	CAPÍTULO II.

<p>FUNCIONES ARTÍCULO 3.- <i>Son funciones de la Ciudad de las niñas:</i></p> <p>a. <i>Brindar asistencia social a la menores de edad abandonadas, en riesgo social o con necesidades físicas o morales.</i></p> <p>b. <i>Proveer albergue, alimento vestido y asistencia médica a la menor de edad.</i></p> <p>c. <i>Formar a la menor de edad en los campos: educativo, laboral, deportiva y espiritual.</i></p> <p>d. <i>Convertir sus programas educativos y formación técnico- profesional en un medio para incorporar a las niñas y las jóvenes menores de edad marginados en las actividades económicas y sociales, tanto de sus familias como del país.</i></p> <p>e. <i>Procurar la participación de la iniciativa privada y las instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, para crear y desarrollar sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones religiosas, culturales, sociales y económicas que afectan a la niñez y la juventud.</i></p> <p>f. <i>Promover la protección, formación y capacitación integral de la niña y la joven marginada.</i></p> <p>g. <i>Promover la capacitación cooperativa de las menores de edad, para facilitar su incorporación en el medio social y en la producción.</i></p> <p>h. <i>Procurar que los niños y jóvenes sean personas calificadas en las diferentes ramas del saber humano, de manera especial en las áreas técnica, industrial y agropecuario, para beneficio del país.</i></p>	<p>FUNCIONES ARTÍCULO 3.- <i>Son funciones de la Ciudad de las niñas y las adolescentes:</i></p> <p>a) <i>Brindar asistencia psicológica, social y legal a niñas y adolescentes vulneradas en sus derechos por el ilícito de la explotación sexual comercial y no comercial en alta vulnerabilidad y con necesidades físicas y morales.</i></p> <p>b) <i>Proveer albergue, alimento vestido y asistencia médica, social y legal a la persona menor de edad violentada en sus derechos.</i></p> <p>c) <i>Formar a la persona menor de edad de manera integral en los campos: educativo, laboral, deportiva y espiritual.</i></p> <p>d) <i>Convertir sus programas educativos y formación técnico-profesional en un medio para incorporar a las niñas y las adolescentes vulnerables en las actividades económicas y sociales, tanto de sus familias como del país.</i></p> <p>(Cambiar en el documento el término “marginados”, por vulnerables en los diferentes apartados en que aparecen).</p> <p>e) <i>Procurar la participación de la iniciativa privada y las instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, para crear y desarrollar sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones espirituales, culturales, sociales y económicas que afectan a la niñez y la adolescencia.</i> <i>(En el inciso e) eliminar religiosa, tema preocupante para esta vulneración de derechos tan específica y delicada donde tenderían a ser revictimizadas con el tema del pecado.)</i></p> <p>f) <i>Garantizar la protección, formación y capacitación integral de la niña y la adolescente vulnerables.</i></p> <p>g) <i>Promover la capacitación cooperativa de las menores de edad, para facilitar su incorporación en el medio social y en la producción.</i></p>
---	---

	<p><i>h) Procurar que las niñas y las adolescentes sean personas calificadas en las diferentes ramas del saber humano, de manera especial en las áreas artística, académica, técnica, industrial y agropecuario, para beneficio del país en general y de su persona en particular.</i></p>
<p>CAPÍTULO III</p>	
<p>Artículo 4.- La Ciudad de las niñas estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dos representantes del Poder Ejecutivo. b. Dos representantes de la Municipalidad de Pococí. c. Un representante del Patronato Nacional de la Infancia. 	<p><i>Artículo 4.-</i> <i>La Ciudad de las Niñas y las adolescentes estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, que serán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Dos representantes del Poder Ejecutivo.</i> <i>b. Dos representantes de la Municipalidad de Pococí.</i> <i>c. Un representante del Patronato Nacional de la Infancia.</i> <i>d. Un representante del Subsistema Local de Protección.</i> <i>e. Un representante del Sistema de Salud.</i>
<p>Artículo 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Formular y establecer las políticas y los programas generales de la Cuidad de las Niñas. b. Aprobar los presupuestos y dictar las normas de gastos e inversión de la entidad. c. Aprobar los reglamentos de la institución. 	<p><i>Artículo 7.-</i> <i>Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Formular y establecer las políticas y los programas generales de la Cuidad de las Niñas y las Adolescentes de acuerdo con la Política Nacional de Niñez y Adolescencia dictada por el Poder Ejecutivo, la Agenda de la Niñez y Adolescencia y las directrices y sugerencias del ente Rector Patronato de dicha jurisdicción.</i>

<p>d. Presentar a la contraloría General de la República las liquidaciones de sus presupuestos, ordinarios y extraordinarios.</p> <p>e. Rendir un informe anual de actividades a la Contraloría General de la República y al Patronato Nacional de la Infancia.</p> <p>f. Las demás que expresamente le señale esta ley</p>	<p>b. Igual</p> <p>c. Igual</p> <p>d. Igual</p> <p>e. Rendir un informe anual de actividades a la Contraloría General de la República y al Patronato Nacional de la Infancia. (Rendir un informe anual al Subsistema Local de Protección de la Niñez y Adolescencia y a la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de dicha jurisdicción.)</p>
<p>Artículo 8.- En la primera sesión, la Junta Directiva nombrará un director por un periodo de cinco años.</p>	<p>Artículo 8.- En la primera sesión, la Junta Directiva nombrará a una persona a cargo de la dirección por un período de tres años, prorrogable a otros tres años.</p>

- *En el artículo 8: inciso a) agregar al final de acuerdo con la Política Nacional de Niñez y Adolescencia dictada por el Poder Ejecutivo, la Agenda de la Niñez y Adolescencia y, las directrices y las sugerencias del ente rector patronato de dicha jurisdicción.*
 - *Inciso e): Rendir un informe anual al Subsistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia y a la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia de dicha jurisdicción.*
 - *En el artículo 8, no queda claro si la persona a cargo de la dirección puede ser reelegida o no. Se sugiere un nombramiento por un periodo de tres años, prorrogable a otros tres y así sucesivamente.*
 - *Artículo 11. Inciso a) en concordancia con la Política de Niñez y Adolescencia dictada por el Poder Ejecutivo y la Agenda Nacional para la Infancia como ente rector.*
 - *Sería conveniente que queden establecidas qué profesiones van a constituir el equipo de trabajo que atenderá a la población, para evitar nombramientos arbitrarios.*
 - *Consideramos que el documento no se ajusta adecuadamente a la Doctrina de la Protección Integral que manda la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, pues en ninguno de sus artículos retoma la importancia de la participación como eje generador de ciudadanía y ejercicio de derechos siempre que sea real y no simbólica, presupuesto al cual hay que tener el debido proceso con el cual se debe actuar en la temática inscrita. Tampoco tiene una claridad conceptual y operativa en cuanto al enfoque de derechos de niñez y adolescencia sino que subyace en la interpretación un proyecto caritativo inspirado en la vieja doctrina de la situación irregular.*
4. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-990-2016 del 8 marzo de 2016, suscrito por César Sánchez Badilla, en atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1911-2015, del 4 de diciembre de 2015, mediante el cual solicita acerca del proyecto LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS NIÑAS, expediente N°19707, se remite el dictamen correspondiente.
“De conformidad con consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 25 de febrero de 2016 se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 27 de octubre de 2015 y no cuenta con informe técnico.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, ni tampoco menciona a las instituciones de educación superior.

No se tienen observaciones respecto a la técnica legislativa, puesto que el articulado se encuentra ordenado de manera coherente.

Esta oficina considera que desde el punto de vista jurídico no existe obstáculo para que el Consejo Universitario apoye la aprobación del proyecto de ley, en los términos en que está actualmente redactado, por las razones indicadas.”

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario considera que este proyecto cambia las funciones originales de la “Casa Hogar de la Tía Tere” al cambiar la población que atiende y también establece el cambio de nombre de la “Casa Hogar de la Tía Tere” a “Ciudad de las Niñas”, pero en la presentación del proyecto de ley no se aclara el porqué del cambio, cuál es el beneficio de la propuesta de modificación de ley. Tampoco queda claro qué pasará con los niños y los adolescentes que atiende la Casa Hogar Tía Tere, dado que pasaría solo a atender niñas como lo indica el proyecto de Ley 7817 lo indica, por lo que queda la preocupación de cómo se seguirá atendiendo la población que queda fuera de esta propuesta.
6. Esta Comisión, estima que las recomendaciones y los aportes del Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (Ineina), deben ser considerados en la propuesta de la Ley 7817, no solo lo referente a cambios de forma y fondo del articulado, sino también lo referido en el considerando 3 al pie de la tabla.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, INCORPORAR LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 3 Y 5 DE ESTE ACUERDO SOBRE EL PROYECTO LEY 7817: LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS NIÑAS.
- B. RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA APROBACIÓN DEL PROYECTO LEY 7817, LEY DE CREACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS NIÑAS, SIEMPRE Y CUANDO SE INCORPOREN LO INDICADO EN EL POR TANTO ANTERIOR.
- C. ACUERDO FIRME.

**V. 27 de mayo de 2016
UNA-SCU-ACUE-916-2016**

ARTÍCULO IV, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada 26 de mayo de 2016, acta No. 3560, que dice:

PROYECTO DE LEY: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37, 40 Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 40 *BIS*, 151 *BIS* Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N° 8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005, EXPEDIENTE N° 19500.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio UNA-SCU-OFFIC-1828-2015 del 25 de noviembre de 2015, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, en el cual se traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) el correo electrónico AMB-546-2015 del 17 de noviembre de 2015, suscrito por la Licda. Hannia M. Durán, jefa de área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, sobre la consulta legislativa del proyecto de ley: Reforma

a los Artículos 10, 37, 40 y Adición a los Artículos 40 *Bis*, 151 *Bis* y un Transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 25 de abril de 2005, Expediente N° 19500.

2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1860-2015 del 4 de diciembre de 2015, suscrito por la Coordinadora de la CATI, en el cual se solicita criterio a la Asesoría Jurídica y al ICOMVIS, sobre el proyecto de ley: Reforma a los Artículos 10, 37, 40 y Adición a los Artículos 40 *Bis*, 151 *Bis* y un Transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 25 de abril de 2005, Expediente N° 19500.
3. Se recibieron los criterios respectivos mediante los siguientes oficios:
 - i. UNA-AJ-DICT-114-2016 del 17 de marzo de 2016 suscrito por el M.Sc César Sánchez Badilla. Traslado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-445-2016 de 31 de marzo de 2016.
 - ii. UNA-ICOMVIS-OFIC-006-2016 del 13 de enero de 2016, suscrito por la PhD. Grace Wong Reyes, director del ICOMVIS. Traslado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-033-2016 del 19 de enero de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el oficio UNA-ICOMVIS-OFIC-006-2016 del 13 de enero 2016 se presentan las siguientes observaciones:
 - Respecto a la modificación del artículo 10, sería conveniente si INCOPECA puede inferir en la comercialización, importación y la exportación de recursos pesqueros del país. No obstante, me parece que esta modificación implica variación en las competencias de la institución que irían más allá de modificación a este artículo.
 - La reforma del artículo 37 subsanaría uno de los aspectos detectados en el dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) del tiburón martillo (*Sphyrna* sp.), por lo que sería importante introducir esta modificación en la ley.
 - Parece adecuada la modificación del artículo 40, ya que de esa forma se estaría apoyando otros tratados internacionales en el tema de protección a tiburones y que sea a ese nivel donde se defina cuales especies de tiburones son las que podrían aprovecharse comercialmente.

La trazabilidad de pesca de tiburón fue uno de los temas ampliamente discutidos durante el desarrollo DENP de tiburón martillo por la falta de claridad; por lo tanto, una de las recomendaciones de ese dictamen fue mejorar los procesos de trazabilidad de tiburón.

2. Según el oficio UNA-SCU-OFIC-445-2016 del 31 de marzo de 2016, se traslada el oficio UNA-AJ-DICT-114-2016 del 17 de marzo de 2016, suscrito por el M.Sc César Sánchez Badilla, asesor jurídico, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1860-2015 remite el criterio sobre el proyecto Ley para la Protección de las Especies de Tiburones Amenazadas, Reforma de los Artículos 10, 37 y 40 y Adición de los Artículos 40 *Bis*, 151 *Bis* y un Transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 de 25 de abril de 2005, y se determinó que:

RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa pretende resguardar los ecosistemas marinos y desincentivar prácticas pesqueras que atentan contra la conservación y el equilibrio de los tiburones, creando un Certificado de Trazabilidad

para asegurar que la pesca de tiburón se ajuste al ordenamiento jurídico costarricense y que su captura no constituye algunos de los delitos propuestos en la presente iniciativa de ley.

Además se crean dos delitos que buscan la imposición de penas para castigar conductas que aumenten el riesgo de extinción de distintos tipos de tiburón.

ALCANCES DEL PROYECTO

Este proyecto, parte de la idea de que en nuestro país la actividad de pesca, constituye una fuente importante de ingresos para un sector de la población, no obstante, dentro del aprovechamiento de esta actividad, existen aprovechamientos muy extensos que se llegan a explotar a niveles máximos, los cuales causan impactos en los ecosistemas marinos y costeros, por lo tanto, nace la necesidad de restringir ciertas actividades a través de la legislación.

Las modificaciones y las adiciones propuestas, prohíben la exportación de aletas de tiburones en peligro de extinción, además crea el Certificado de Trazabilidad para asegurar que la pesca se ajuste al ordenamiento jurídico costarricense, ya que con las condiciones actuales, el Estado no tiene forma de verificar que realmente la pesca practicada es considerada incidental.

Por último, crea unos nuevos delitos y su correspondiente pena, para castigar las conductas que aumenten el riesgo de las especies de tiburón que se encuentran en peligro de extinción.

MODIFICACIONES:

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 10, 37 y 40 de la Ley de Pesca y Acuicultura		
Artículo actual	Artículo nuevo	Propósito de la modificación
<p>ARTÍCULO 10. Posibilidad de limitar la pesca por razones de interés nacional. La autoridad ejecutora de esta Ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático. Toda persona física o jurídica deberá respetar los períodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente.</p>	<p>Artículo 10. La autoridad ejecutora de esta ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción, <u>la comercialización, la importación y la exportación</u> pesqueras en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático. Toda persona física o jurídica deberá respetar los períodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente. [Lo subrayado no es del original].</p>	<p>Con la adición que se le hace a este artículo se busca ampliar el marco que limita, ya que limitará además de la extracción pesquera en áreas (que ya se encontraba en el artículo anterior), la comercialización, la importación y la exportación.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Prohibición de pesca de</p>	<p>Artículo 37. Las especies y las áreas</p>	<p>La adición en este artículo prohíbe</p>

<p>especies y áreas vedadas y sus excepciones. Las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el INCOPESCA autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines científicos y de investigación para la actividad pesquera.</p>	<p>vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el Incopesca autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines científicos y de investigación para la actividad pesquera. <u>Se prohíbe la exportación de aletas de tiburones protegidos en tratados de Derecho Internacional.</u> [Lo subrayado no es del original].</p>	<p>la exportación de aletas de tiburones que estén protegidos en los tratados de Derecho Internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Prohibición del aleteo de tiburón, y control de descargas. El INCOPESCA ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos. Solo se permitirá la pesca del tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descarga con las respectivas aletas adheridas al vástago. El descargue in situ será supervisado por el INCOPESCA. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas y el MINAE. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará atendiendo el principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el INCOPESCA ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, a efectos de</p>	<p>Artículo 40. El Incopesca ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón, y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos. Solo se permitirá la pesca de tiburón <u>que no esté protegido en tratados de Derecho Internacional y cuando sean desembarcados</u> en sitios de descarga con las respectivas aletas adheridas al vástago. El descargue <i>in situ</i> será supervisado por el Incopesca. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas y el Ministerio de Ambiente y Energía. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará en atención al principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el Incopesca ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, a efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.”</p>	<p>En el mismo sentido de lo que busca la reforma, el nuevo artículo imposibilita la pesca de tiburones que estén protegidos por el Derecho Internacional. Se elimina además, en la parte final del artículo, la función encargada al Poder Ejecutivo e Incopesca, de determinar por medio de un reglamento de esta ley, las especies de tiburón carentes de valor comercial y establecerá su aprovechamiento para otros fines de la actividad pesquera.</p>

determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.
El Poder Ejecutivo, en coordinación con el INCOPESCA determinará, por medio del Reglamento de esta Ley, las especies de tiburón carentes de valor comercial y establecerá su aprovechamiento para otros fines de la actividad pesquera.

ARTÍCULO 2.- Adiciónense los artículos 40 bis y 151 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura

Artículo Actual	Artículo Nuevo	Propósito de la Modificación
	<p>Artículo 40 bis. Se crea el Certificado de Trazabilidad de pesca de tiburón de aquellas especies que no tienen prohibición de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, para garantizar que las embarcaciones que descargan producto de tiburón cumplen con la descarga tal y como se establece en la presente ley. Para la descarga, el almacenamiento, la comercialización, el transporte y la exportación de tiburón, sus aletas o alguna de sus partes se exigirá este certificado. Para el almacenamiento, la comercialización, el transporte, la exportación y la importación de tiburón, sus aletas o alguna de sus partes, se exigirá el Certificado de Trazabilidad de pesca de tiburón o su equivalente en el país de origen, de manera que se compruebe el cumplimiento de prácticas lícitas de pesca.</p>	<p>Este artículo crea el Certificado de Trazabilidad que se exigirá para el almacenamiento, la comercialización, el transporte, la exportación y la importación de tiburón, sus aletas o alguna de sus partes.</p>
	<p>Artículo 151 bis. Se impondrá pena de cinco años a sesenta días multa o de prestación de servicios de utilidad pública:</p>	<p>Este artículo crea penas para las prácticas que se prohíben en la ley. Estas penas serán multas o prestación de servicios de utilidad</p>

a) Al capitán o tripulante que a bordo de una embarcación pesque tiburones y retire totalmente sus aletas o alguna de sus partes.

b) A quien a bordo de una embarcación transporte o almacene aletas u otras partes del tiburón, sin estar adheridas naturalmente al respectivo cuerpo o vástago.

c) A quien importe las aletas u otras partes del tiburón sin las autorizaciones o permisos respectivos.

d) A quien transporte, comercialice o exporte las aletas u otras partes del tiburón sin el respectivo Certificado de Trazabilidad o prohibidas en el artículo 37 de la presente ley.

e) A quien permita, ordene, autorice o reciba la descarga de aletas u otras partes del tiburón, sin estar adheridas naturalmente al respectivo cuerpo o vástago.

A las personas reincidentes en la comisión de este delito se les impondrá pena de uno a cuatro años de prisión.

Las penas se aumentarán en un tercio si las conductas anteriores se realizan en las áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo.

Cuando las conductas anteriores se realicen en la zona económica exclusiva, se sancionará con pena de multa de treinta días a ciento veinte días multa.

pública.

ARTÍCULO 3.- Se agrega un transitorio IV

Artículo actual	Artículo nuevo	Propósito de la modificación
	<p>Transitorio IV.- El Poder Ejecutivo emitirá un Reglamento sobre el Certificado de Trazabilidad de Pesca de Tiburón, en los</p>	<p>Con este transitorio se pretende que el Poder Ejecutivo emita el Reglamento sobre el Certificado de Trazabilidad de Pesca de Tiburón.</p>

siguientes 6 meses posteriores a la publicación de esta ley.

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria, de la cual goza esta casa de enseñanza, está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y, específicamente, en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye, explícitamente, a las instituciones descentralizadas, no menciona a las instituciones públicas de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de la Universidad Nacional, desde la perspectiva autonómica.

3. Este Órgano Colegiado considera que la propuesta de modificación es un avance en la protección de las especies de tiburón en peligro de extinción; no obstante, reafirmamos nuestra visión universitaria de la necesidad de erradicar las prácticas pesqueras contrarias a la sostenibilidad de las especies y al equilibrio de los ecosistemas marinos.
4. El análisis efectuado por los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se considera una mejora importante mediante la reforma a los artículos 40 *bis*, 151 *bis* y un transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 25 de abril de 2005, expediente n° 19500, pues lo que pretende dicho proyecto con las modificaciones y las adiciones propuestas es resguardar los ecosistemas marinos y desincentivar prácticas pesqueras que atentan contra la conservación y el equilibrio de los tiburones, así como de crear el Certificado de Trazabilidad para asegurar que la pesca se ajuste al ordenamiento jurídico, además se crean dos delitos que buscan la imposición de penas para castigar conductas, las cuales aumentan el riesgo de extinción de distintos tipos de tiburón. Sin embargo, como se indicó en el considerando anterior, la Universidad Nacional se opone a toda práctica que atente contra las diferentes especies de tiburón en peligro de extinción.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL REAFIRMA LA VISIÓN UNIVERSITARIA SOBRE LA NECESIDAD DE ERRADICAR LAS PRÁCTICAS PESQUERAS CONTRARIAS A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ESPECIES Y AL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS.
- B. COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERA UNA MEJORA IMPORTANTE MEDIANTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37, 40 Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 40 *B/S*, 151 *B/S* Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N° 8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005, EXPEDIENTE N° 19500.
- C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

I. 26 de mayo de 2016 UNA-CONSACA-ACUE-215-2016

Artículo V, inciso quinto, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016, Acta N° 15-2016 que dice:

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-005-2016 del 5 de enero de 2016, mediante el cual el Consejo Académico aprobó la convocatoria al concurso FIDA 2017, publicado en el Alcance # 1 a la UNA-Gaceta #21-2015.
2. El oficio UNA-VI-OFIG-415-2016 del 17 de mayo de 2016, mediante el cual el coordinador de la Comisión Técnica Asesora del FIDA, Master Daniel Rueda Araya, solicita una modificación a las fechas del concurso.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ACUERDO TRANSCRITO EN OFICIO UNA-CONSACA-ACUE-005-2016, EN EL APARTADO III. PROCEDIMIENTOS, PUNTOS 4 Y 5, PARA QUE SE LEA:

“III PROCEDIMIENTOS:

...

4. La Comisión Técnica Asesora entregará al Consaca el resultado del proceso de evaluación, a más tardar el 25 de mayo de 2016.
5. El Consaca comunicará oficialmente el resultado de la convocatoria entre el 1 y el 3 de junio de 2016”.

- B. ACUERDO FIRME.

II. 26 de mayo de 2016 UNA-CONSACA-ACUE-222-2016

Artículo III, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016, Acta N° 15-2016 que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que el Ph.d. Carlos Buezo Cruz ha finalizado su periodo como miembro del Consejo Académico.
2. Que el Dr. Gerardo Jiménez Porras es el nuevo Decano de la Facultad de Ciencias Sociales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL DR. GERARDO JIMÉNEZ PORRAS, EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - RECTORÍA

**I. 11 de mayo de 2016
UNA-R-RESO-0151-2016**

Se resuelve modificación de fecha del “Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso”

RESULTANDO:

1. La Resolución UNA-R-RESO-711-2015 de fecha 3 de noviembre del 2015, publicado en el ALCANCE N° 2 A LA GACETA 18-2015 en la que se aprobó el calendario universitario 2016.
2. El oficio UNA-VVE-OFIC-456-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura, Vicerrectora de Vida Estudiantil, el cual dice textualmente:

“Con fundamento en lo establecido en el artículo 43. FUNCIONES DEL RECTOR, del Estatuto Orgánico de la Universidad, que establece: “g) Ejecutar acuerdos del Consejo Universitario que correspondan a su cargo”, me permito solicitarle se sirva considerar la propuesta de cambio de fechas del Acto de Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso, para trasladarlo el 25 de mayo del 2016, al día Martes 25 de octubre del presente año, a las 5:00 p.m. en el Gimnasio del Departamento del Departamento de Promoción Estudiantil, para los homenajeados de la Sede Central Omar Dengo.

En el caso de las Sedes y Secciones, se realizarán al inicio de cada una de las ceremonias de graduación del II ciclo 2016 (según Calendario Universitario) con el fin de aprovechar los recursos de dichos actos”.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 43 inciso a) del Estatuto Orgánico que establece como una competencia del Rector: “Ejercer la dirección superior Ejecutiva de la Universidad”.
2. La solicitud de la Vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ana María Hernández Segura, mediante oficio UNA-VVE-OFIC-456-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, en el cual expone y justifica la necesidad de realizar la modificación de la fecha establecida en el calendario universitario 2016 para el acto: “ Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso” al día 25 de octubre de 2016 para los homenajeados de la Sede Central Omar Dengo.

Y en el caso de las Sedes y Secciones Regionales, el “Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso” se realizarán al inicio de cada una de las ceremonias de graduaciones del II ciclo del 14 al 18 de noviembre 2016.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Modificar la fecha:

- 25 de mayo: “Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso. Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VVE)”, aprobado por resolución UNA-R-RESO-711-2015 de fecha 3 de noviembre del 2015 y publicado en el alcance n° 2 a la gaceta 18-2015 en los siguientes términos:
- 25 de octubre: Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso. Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VVE), Sede Central.
- 14 al 18 de noviembre: Acto de Estudiante Distinguido: Reconocimiento a Estudiantes Modelo Universitario, Mención al Mérito Estudiantil, Estudiantes Distinguidos y Mejor Promedio de Ingreso. Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VVE), Sede Región Brunca, Sede Región Chorotega, Programa Académico Regional Interdisciplinario Región Huetar Norte y Caribe, Campus Sarapiquí.

2. Publicar la modificación en *Gaceta universitaria*.